



19 de octubre de 2015

Acta del Tribunal Evaluador

Concurso N° 63: Técnico Jurídico – Salta

I. El Tribunal Evaluador del Concurso N° 63 designado por Resolución ING 2528/15 e integrado por Valeria Calaza, Subdirectora General; Marcelo Agüero Vera, Fiscal General ante Tribunal Oral; y Federico Reynares Solari, Fiscal General ante Tribunal Oral, se dispone a emitir dictamen con relación a los aspirantes a ingresar al agrupamiento Técnico Jurídico de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, la Fiscalía N° 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Salta, la Fiscalía N° 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Salta, la Fiscalía Federal N° 1 de Salta, la Fiscalía Federal N° 2 de Salta, la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy, la Fiscalía Federal N° 1 de Jujuy y la Fiscalía Federal N° 2 de Jujuy.

II. El artículo 57 del *Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público fiscal de la Nación* (Resolución PGN 507/14, en adelante, el “Reglamento de Ingreso”) dispone que las pruebas de oposición serán confeccionadas por la Autoridad de Aplicación y corregidas por el Tribunal Evaluador a través de un mecanismo que asegure mantener el anonimato. Este Tribunal recibió los exámenes correspondientes a ciento treinta y un (131) postulantes.

III. Criterios de evaluación. A los fines de la evaluación de estos exámenes se han tenido en cuenta los siguientes criterios: ortografía, gramática y redacción de texto (art. 57 Res. PGN 507/14); desarrollo y evaluación del caso: comprende la idoneidad demostrada por el concursante en el abordaje de todas las cuestiones que presentaba el caso, su fuerza argumental y la estrategia asumida para encararlo; conocimientos jurídicos evidenciados tanto en las cuestiones de fondo como en los aspectos procesales; manejo y uso adecuado de citas normativas, doctrinarias, jurisprudenciales y de las Resoluciones dictadas por la Procuración General de la Nación; aportes propios en el análisis y desarrollo de los temas tratados. Se otorgará 70% de los puntos por el grado de argumentación y fundamentación jurídica, un máximo de 10 % por

coherencia de la redacción y ortografía, un máximo de 20 % por la utilización pertinente de doctrina y jurisprudencia.

En el Anexo se valora y califica cada examen de acuerdo a las pautas descriptas.

IV. En función de lo expuesto, se entregan a la Secretaría Técnica, Disciplinaria y de Recursos Humanos los ciento treinta y un (131) exámenes corregidos de conformidad con el modo y las pautas señalados anteriormente. Se solicita a esta que revele la identidad de los concursantes para proceder a la ponderación de los antecedentes. Por último, se informa a la Autoridad de Aplicación que los concursantes de los exámenes 956 y 960 del primer turno (viernes 11 de septiembre a las 13:00 hs.); y los exámenes 976, 977, 990, 1005, 1021 y 1022 de segundo turno (sábado 12 de septiembre a las 9:00 hs.) incluyeron en la redacción de su prueba de oposición, un nombre propio que los identifica. Debido a la anonimidad de las pruebas, el tribunal no puede identificar si se trata de un nombre de fantasía y por lo tanto si los concursantes cumplieron la regla de no identificar su examen, o si se trata de sus nombres verdaderos y deben ser excluidos, por esta razón, del presente concurso.

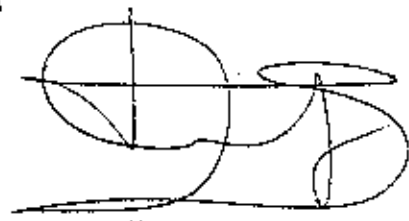
Con ello, se da por terminado el acto y los comparecientes firman de conformidad.



MARCELO G. AGÜERO VERA
FISCAL GENERAL



FEDERICO G. REYNARES SOLARI
Fiscal General



VALERIA CALAZA
SECRETARIA GENERAL



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROSECUCIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

ANEXO

PRIMER TURNO - viernes 11 de septiembre de 2015

Examen 892:

Describe el hecho de modo ajustado. No se refiere a la competencia federal. No se refiere a la posible comisión por omisión de los funcionarios de la Provincia de Salta que omitieron el control de la explotación durante los años 2014 y 2015. La atribución de autoría no surge clara. Si bien parece entrever uno de los problemas que plantea el caso, es decir, la composición de los órganos directivos de las personas jurídicas –cuyos integrantes serían los responsables de los hechos– cuando imputa “en anónimo” al Gerente de la SRL y no lo hace con la Secretaria del Presidente del Directorio de la Sociedad Anónima, se insta acción penal contra las sociedades (que, por más de que no se haya argumentado al respecto, y porque hay posturas doctrinarias que pueden considerar su validez aún sin previsión legal expresa, no resulta incorrecto *per se*). No se indagó ni en la argumentación ni en la estrategia probatoria sobre la composición total de los órganos ni la vinculación de las mismas (es preciso atender a que una SA no puede ser “dueña” de una SRL).

En cuanto a las medidas probatorias, no distingue entre las realizables por el órgano jurisdiccional (si bien pone entre paréntesis el artículo 213 del CPPN, continúa sin separar a las otras medidas distintas al allanamiento) y aquellas que puede afrontar el Ministerio Público Fiscal, ni aduce urgencia en ninguna de ellas –como era exigencia de la consigna–. En general, puede apreciarse que son pertinentes y útiles en general, pecando en algunos casos de generalidad (por ejemplo, la mención de “expertos en la materia”) y el pedido de informes a la Secretaría de Minería de la Provincia no luce adecuada, dado las posibles responsabilidades de funcionarios de aquella que hubieran motivado la necesidad de un allanamiento. No obstante, lucen más que pertinentes aquellas medidas tendientes a vincular causalmente el consumo del agua contaminada con accioneros impugnables de la minera. Tampoco se advirtió lo que hubiera sido pertinente en atención a la exigencia expresa de la ley 24.051, ni de modo argumental (por la urgencia) ni por su inclusión en la estrategia probatoria, sobre las medidas realizadas sin concurso del Ministerio Público en una causa que no fue iniciada por prevención policial.

No hace referencias doctrinarias ni de jurisprudencia.

El escrito del concursante luce formalmente correcto en su ortografía y su modo estructural cumple con el estilo forense de uso.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 30 PUNTOS (DESAPROBADO)

Examen 893:

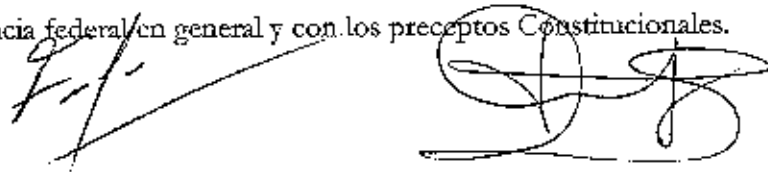
Si bien la descripción se asemeja más a un relato, este satisface el conocimiento de aquello que se sabe del hecho hasta el momento. En cuanto a los principales problemas que presentaba el expediente, la competencia federal fue expresamente mantenida, aunque sin cita de los precedentes legales y jurisprudenciales aplicables al caso. La subsunción típica, fue mencionada al pasar y sólo en el art. 55 de la ley 24.015, lo que ya decía la consigna. No se hizo referencia a una posible imputación subsidiaria por la figura culposa de la ley 24.501, ni a la posible comisión por omisión de los funcionarios de la Provincia de Salta que omitieron el control de la explotación durante los años 2014 y 2015. La atribución de autoría no surge clara y no fue objeto de trato específico. No se advirtió el problema de la falta de identificación de los órganos directrices de las personas jurídicas –cuyos integrantes serían los responsables de los hechos– y la relación entre las personas jurídicas. Más aún, se requirió la comparecencia a prestar declaración indagatoria de la Secretaria, lo que no luce –en este estado– correcto, ya que no integra ningún órgano directriz. Además, en párrafos del escrito se dirige a las empresas y a los imputados sin nombrarlos, rellenando los espacios con puntos suspensivos.

En cuanto a las medidas probatorias, no distingue entre las realizables por el órgano jurisdiccional y aquellas que puede afrontar el Ministerio Público Fiscal, ni aduce urgencia en ninguna de ellas –como era exigencia de la consigna–. El pedido de informes a la Secretaría de Minería de la Provincia no luce adecuada, dado las posibles responsabilidades de funcionarios de aquella que hubieran motivado la necesidad de un allanamiento. Tampoco resulta pertinente la intimación a las empresas, si el allanamiento. De alguna manera se intenta compurgar las medidas probatorias llevadas adelante sobre las medidas realizadas sin concurso del Ministerio Público en una causa que no fue iniciada por prevención policial, con la declaración de los “médicos intervinientes”, si aceptamos que entre ellos se cuentan los que intervinieron por el Cuerpo Médico Forense. Pero ello no fue alegado expresamente. El escrito del concursante luce formalmente correcto en su ortografía. Adscribe a un modo de escritura y estructuración del discurso más coloquial que el habitual, y presenta falencias en el desarrollo de cada uno de los puntos (se entremezclan, por ejemplo, las citaciones a prestar declaración indagatoria con medidas probatorias).

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 30 PUNTOS (DESAPROBADO)

Examen 894:

Estructura el relato como cronológico a las medidas de la causa. Pero el hecho es señalado de forma tal que satisface los requerimientos de la erapa. Defiende la competencia federal en general y con los preceptos Constitucionales.





MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROSECUCIÓN GENERAL DE LA NACION
REPÚBLICA ARGENTINA

No hay fundamentos de la subsunción típica. Sólo se los menciona a los artículos. Advierte, al proponer una medida probatoria, la cuestión de que no está determinada la vinculación societaria entre las empresas denunciadas. Si bien debió requerir el secuestro de los libros de la SRL. En cuanto a la atribución de autoría, se requirió la comparecencia a prestar declaración indagatoria de la Secretaría, lo que no luce —en este estado— correcto, ya que no integra ningún órgano directriz. Acierta, al proponer como medida urgente, la constatación del daño clínico y psicológico de las personas afectadas y, si bien no lo menciona así, una medida reparatoria en torno a la salud. No se advirtió cuáles medidas son competencia del órgano jurisdiccional y cuáles puede realizar la Fiscalía. El embargo preventivo, previo al procesamiento, si bien no es desajustado, requería fundamentación.

No hay referencia a normas específicas ni a precedentes jurisprudenciales.

El escrito del concursante luce formalmente correcto en su ortografía. Es coloquial, pero fluido.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 35 PUNTOS (DESAPROBADO)

Examen 895:

El relato de los hechos, si bien cronológico, es suficiente. El único defecto es que no se profundiza sobre la posible implicación en los hechos, por omisión, de los funcionarios de la provincia de Salta. La calificación legal no fue argumentada, pero fue correcta. Defiende normativamente la competencia federal. Acierta, y resuelve destacada y correctamente en las medidas probatorias y en la fundamentación, los problemas de atribución de autoría que presentaba el caso. La solicitud de informes es amplia y pertinente, sin perjuicio de que un allanamiento, por la posible vinculación de las autoridades de aplicación de la Provincia de Salta en los hechos, hubiese resultado más ajustado. Se acierta al mencionar que las mismas pueden ser realizadas por el Ministerio Público Fiscal. Luce adecuada la pericia sobre la toxicidad de las aguas.

Se destaca la medida cautelar solicitada respecto al cese de la explotación. Ello también, indirectamente, permitiría compurgar las pruebas realizadas sólo por el juez (por el peligro en la demora).

El estilo y ortografía son óptimos.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 60 PUNTOS (APROBADO)

Examen 896:

Imputa, equivocadamente, a la secretaria ITURRIOZ, ya que no integra ningún órgano directriz. La relación de los hechos es ajustada. No advierte la posible omisión

de los funcionarios de la Provincia de Salta en el control (la autorización estaba vencida). La calificación legal no es argumentada, pero luce correcta. No de argumenta a favor de la competencia federal. No argumenta urgencia ni qué medidas probatorias puede realizar la Fiscalía, amén de que la declaración de los imputados está incorrectamente catalogada como medio de prueba. La alegación de la medida cautelar es correcta, pero sin perjuicio de que se halla argumentada de modo confuso. El escrito luce correcto desde el punto de vista ortográfico y formal.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 30 PUNTOS (DESAPROBADO)

Examen 897:

La relación de hechos es cronológica y escueta, pero suficiente. La subsunción típica no es argumentada pero, en sustancia, correcta. Se destaca, por su exhaustividad y acierto, la defensa de la competencia federal. Las medidas probatorias son pertinentes y exhaustivas. Solicita el cese de la explotación, con fundamento en el vencimiento de su licencia de explotación. La medida del punto 2 resulta consistente con una estrategia para empalmar las medidas dispuestas por urgencia por el Juez. Algunas de las medidas solicitadas al Juez podían ser realizadas por la Fiscalía (por ejemplo, la declaración de la periodista). No advierte las deficiencias de identificación de los órganos directrices de las sociedades y sus vinculaciones. Por ello imputa sin más, lo que no es correcto en este estadio, a ITURRIOZ. Tampoco se profundiza sobre las posibles responsabilidades de los funcionarios públicos de la Provincia de Salta por sus omisiones de control en el periodo 2014-2015; y, en esa dirección, no solicita allanamiento a la repartición involucrada.

Cita jurisprudencia, normas constitucionales y Resoluciones PGN, todas pertinentes.

El escrito luce correcto desde el punto de vista ortográfico y formal.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 40 PUNTOS (APROBADO)

Examen 898:

Empieza con un comentario sobre lo señalado por los "Sres. Fiscales de Distrito", lo que no resulta pertinente, incluido en la consigna ni se argumenta cuál sería su relación con el caso. Como defecto, cabe señalar que no resulta adecuado llamar "Juan PÉREZ" a una persona respecto de quién no se conocen sus datos personales. Máxime cuando tampoco se advirtió, ni se solicitó medida probatoria específica respecto la composición de los órganos directrices ni de la vinculación entre las sociedades, que era una de las dificultades del caso. Relato cronológico de los hechos, pero ajustado. No se hace mención a la posible comisión por omisión de los hechos por parte de los funcionarios de la Provincia de Salta encargados del control. Resulta desajustada la imputación, en este estadio, a la Secretaria ITURRIOZ, que no integra



los órganos de decisión de la SA., pero es claro en imputar a “los responsables” de las personas jurídicas. Simple y ajustada calificación legal, con mención a las posibles relaciones concursales entre la ley 24.051 y el Código Penal. En igual sentido, buena defensa desde el punto de vista estrictamente normativo de la competencia federal. Escuetas, pero realmente pertinentes y útiles las medidas solicitadas. Sin fundamentación, pero bien distinguidas las medidas del Juez y del Fiscal. Buena fundamentación de los bienes protegidos desde el punto de vista constitucional. No advierte ni argumenta sobre las medidas realizadas sólo por el juez. Si bien es más que pertinente el cese de la explotación como medida cautelar, su fundamentación como “activismo judicial” no aparece como profunda, dado que ello es más una categoría sociológica que jurídica. Además, se pide en dos oportunidades, en lo que pudo haber sido un error material en la organización del texto.

En lo específico que nos convoca, el escrito cuenta en general con una buena ortografía y su presentación es afín al uso forense.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 20 PUNTOS (DESAPROBADO)

Examen 899:

La subsunción legal es sobria, pero adecuada. Los hechos fueron presentados a partir de la cronología de las pruebas realizadas, en sustancia de modo completo. No se ha argumentado un punto central, que es el mantenimiento de la competencia federal. Asimismo, no se advirtieron otros problemas que presentaba el caso como la vinculación entre ambas firmas, la posible extensión de responsabilidad por omisión de control a los funcionarios de la Provincia de Salta. Las medidas peticionadas lucen pertinentes y útiles —aunque se incluye entre ellas a las indagatorias, lo que no resulta correcto—. Es dable mencionar que advierte un defecto en el conocimiento de la integración de los órganos directrices de las personas jurídicas, y por ello solicita medidas, pero en el mismo párrafo solicita indagatoria de la Secretaria ITURRIOZ, lo que no aparece pertinente, al menos en esta instancia. No distingue cuales medidas puede realizar el MPF. La solicitud de medidas de restricción de libertad sobre los sospechosos no aparece lo suficientemente motivada. Parece bien orientada la medida de verificar que una vez cerrada la explotación se verifique si la presencia de tóxicos en las aguas ha disminuido.

El escrito cuenta en general con una buena ortografía y su presentación es afín al uso forense.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 25 PUNTOS (DESAPROBADO)

Examen 900:

La subsunción legal es sobria, pero adecuada. La defensa a nivel legal de la competencia federal es incompleta y no satisface la consigna. No resulta correcto el señalamiento de la Secretaria ITURRIOZ como imputada, dado que no integra ningún órgano directriz de la persona jurídica, al menos en este estadio. Ello queda claro cuando el mismo concursante es quién solicita una medida respecto a la composición de los órganos de la otra sociedad. La solicitud de interceptación de correspondencia en general no resulta bien fundamentada. La solicitud de interceptación telefónica tampoco –además de ser contradictoria con la solicitud de incomunicación- dado que como fue planteada sólo parece enfocada al discurso de los imputados de hechos pasados, que ingresan en el juicio a través de la declaración indagatoria. Intenta distinguir las medidas a realizar por el juez y por el fiscal, pero lo hace en sentido amplio. Solicita una medida que puede encauzar a evitar eventuales cuestionamientos a las medidas realizadas por el Juez sin estar abierta la causa. Las medidas urgentes de detención de personas son parcialmente argumentadas y no se hace ninguna elaboración respecto al mínimo penal.

El escrito cuenta en general con una buena ortografía y su presentación es afín al uso forense.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 30 PUNTOS (DESAPROBADO)

Examen 901:

La subsunción legal es sobria, pero adecuada –aunque no señala que la aplicación del artículo 56 de la ley de residuos peligrosos sería en subsidio-, así como la relación de hechos. Da justos argumentos para sostener la competencia federal. Las medidas de prueba son pertinentes y útiles y apuntan a problemas del caso, como la composición societaria y de los órganos de dirección, la consulta al Registro Nacional. Luce correcta la intervención de la UFIMA. No distingue entre las medidas a realizar por el Juez y las que puede realizar el MPF, ni sugiere medidas o argumenta en relación a las dispuestas por el Juez antes de la apertura de la causa.

El escrito cuenta en general con una buena ortografía y su presentación es afín al uso forense.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 45 PUNTOS (APROBADO)

Examen 902:

La subsunción legal es la adecuada, pese a no estar argumentada (y confundida con la atribución de responsabilidad, cita del art. 57 de la ley de residuos peligrosos). Mantiene, con invocación normativa, la competencia federal. De algún modo se puede intentar compurgar las medidas realizadas antes del inicio formal de la causa con intervención de la Fiscalía con el punto II del punto pertinente. Resultan



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACION
REPÚBLICA ARGENTINA

contradictorios los párrafos en los que se adjudica, por una parte, el hecho de que el juez ha asumido la instrucción y, por otra, que las actuaciones “se radicaron en esta fiscalía”, con cita del art. 196. Además, las menciona como “investigación preliminar”. Las medidas en general lucen pertinentes. No se distingue entre quienes podían realizarlas, si juez o fiscal. No resulta ajustado el pedido de imputación de la secretaria ITURRIOZ, ni clara la atribución de autoría. Se destaca el pedido de cese de la explotación.

El estilo es adecuado a la práctica forense, así como la ortografía, a pesar de mínimos y se entiende excusables –por la premura propia de un examen de este estilo– errores de redacción.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 30 PUNTOS (DESAPROBADO)

Examen 903:

El escrito del concursante es harto escueto, sin perjuicio de lo cual la descripción del hecho es suficiente. No especifica medidas probatorias. No argumenta en pro de la competencia federal. La calificación legal escueta, al igual que la atribución de responsabilidad, en este caso, prácticamente incompleta.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 5 PUNTOS (DESAPROBADO)

Examen 905:

Las medidas a realizar por el Sr. Juez resultaban, en general, pertinentes, así como la cita legal para el mantenimiento de la competencia. La relación de hecho es pobre y la calificación legal se confunde con la atribución de responsabilidad. Resulta definitorio para la suerte de este examen el hecho de señalar como “medida cautelar a realizar por el Fiscal” la declaración indagatoria de un sospechoso. Ello sella la suerte del examen.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 15 PUNTOS (DESAPROBADO)

Examen 906:

La relación de hechos y la calificación legal son correctamente argumentadas y la segunda correctamente fundamentada. Es correcta normativamente la defensa de la competencia federal. De las medidas solicitadas se desprende su pertenencia y utilidad. No resulta ajustada la imputación a la Secretaria ITURRIOZ. No se ahondó en las atribuciones de responsabilidad ni en la posible responsabilidad de los funcionarios de la Provincia de Salta encargados del control de la explotación, ni en las medidas realizadas sin el concurso de la fiscalía.

La presentación del escrito luce adecuada y afín al uso forense.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 35 PUNTOS (DESAPROBADO)

Examen 907:

El relato de los hechos y la calificación legal son correctos. Las medidas lucen pertinentes, destacándose el cese de la explotación y la determinación de la composición y relación societarias. Como únicos defectos, no se argumentó sobre la posible responsabilidad de los funcionarios de la Provincia de Salta encargados del control de la explotación, ni en las medidas realizadas sin el concurso de la fiscalía. La competencia federal está bien argumentada con cita de doctrina y jurisprudencia y bien motivada.

El escrito luce adecuado al uso forense y tanto la redacción como la ortografía son correctas.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 42 PUNTOS (APROBADO)

Examen 908:

El relato de los hechos y la calificación legal son correctos; esta última se encuentra desarrollada con suficiencia en cuanto a su acción típica y el carácter de delito de peligro. Correcta defensa normativa de la competencia federal. Las medidas propuestas lucen correctas y comprensivas del objeto a investigar. Se destaca en cuanto a la solicitud de cese de la explotación, mayores datos sobre la composición de los órganos directrices de las sociedades y acierta en cuanto a la solicitud de tutela de las víctimas menores de edad. No se advirtió una posible intervención por omisión en los hechos de los funcionarios de la provincia de Salta.

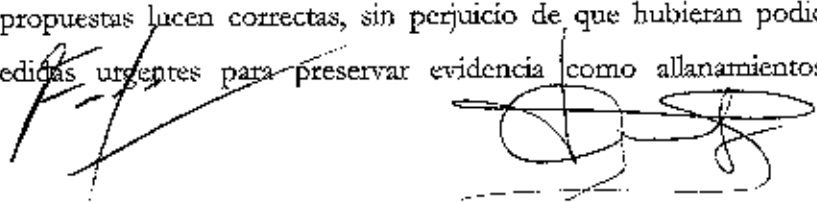
El escrito luce adecuado al uso forense y tanto la redacción como la ortografía son correctas.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 55 PUNTOS (APROBADO)

Examen 909:

El relato de los hechos y la calificación legal son correctos; esta última se encuentra desarrollada con suficiencia en cuanto al dolo eventual de la figura del art. 55 de la ley de residuos peligrosos y la relación de concurso aparente con las figuras del Código Penal. Correcta y fundamentada defensa de la competencia federal.

Las medidas propuestas lucen correctas, sin perjuicio de que hubieran podido ser solicitadas medidas urgentes para preservar evidencia como allanamientos. No





MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROSECUCIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

obstante, luce acertada y fundamentada la solicitud de cese de la explotación. En cambio, no es correcta la imputación de la secretaria ITURRIOZ y no se advirtió una posible intervención por omisión en los hechos de los funcionarios de la provincia de Salta.

El escrito luce adecuado al uso forense y tanto la redacción como la ortografía son correctas.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 40 PUNTOS (APROBADO)

Examen 910:

La relación de hechos es correcta, como la calificación legal y expresa que el artículo 56 sería en subsidio del artículo 55 de la ley de residuos peligrosos. Fundamenta normativamente la competencia federal. Las medidas sugeridas son pertinentes, útiles y creativas. Sin decirlo expresamente, se solicitan medidas que permitirían compurgar las llevadas adelante por el Juez antes de darle participación a la Fiscalía. Además, se distinguieron aquellas medidas que corresponden al Juez y las que puede hacer la Fiscalía. En cuanto a los defectos, no se solicita el cese de la explotación ni se advierte sobre la posible responsabilidad de los funcionarios de la provincia de Salta.

El escrito luce adecuado al uso forense y tanto la redacción como la ortografía son correctas.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 55 PUNTOS (APROBADO)

Examen 911:

La relación de hecho luce cronológica, pero suficiente. La calificación legal obvió a la ley específica (ley 24.051). Las medidas propuestas lucen correctas, sin perjuicio de que hubieran podido ser solicitadas medidas urgentes para preservar evidencia como allanamientos, ni se distinguió a aquellas que podía realizar el Fiscal. No se advirtió sobre las medidas realizadas por el Juez sin concurso del Fiscal ni se advirtió una posible intervención por omisión en los hechos de los funcionarios de la provincia de Salta.

La defensa de la competencia federal luce suficiente, más allá de que el remate reclamaba jurisprudencia específica al caso, dado que el razonamiento se inició por la negativa hacia la postura a sostener por orden del Sr. Fiscal.

El escrito luce adecuado al uso forense, así como su redacción y ortografía.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 40 PUNTOS (APROBADO)

Examen 912:

No hay una relación circunstanciada de los hechos, exigencia normativa inexcusable. La calificación legal solo se invoca normativamente. La competencia federal no puede sostenerse en una genérica afectación a la vida y a la salud pública. Es válido el pedido de cese de la explotación, a pesar de vaivén respecto al "*funus bonis iuris*" requerido. Parece loable la petición de imputación a los "responsables de área de bromatología, higiene y eliminación de desechos", más allá de lo previsto en el art. 57 de la ley de residuos peligrosos, así como la imputación a los responsables establecidos por la ley y, más allá de la confusa redacción ("citar a la Secretaría...a los fines de que explique"), de los responsables por omisión de control, funcionarios de la Provincia de Salta. Lo que no resulta correcto es que considere que esas medidas "pueden ser impulsadas por el Ministerio Público Fiscal" (parece que quiere indicar que puede realizarlas el Fiscal por sí). En algunos pasajes, parece afirmar que los allanamientos pueden realizarse sin orden del juez, con citas impertinentes para el supuesto de autos (art. 227, 1 del CPPN).

El escrito luce algo desordenado y con algún déficit de redacción en su primer página.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 25 PUNTOS (DESAPROBADO)

Examen 913:

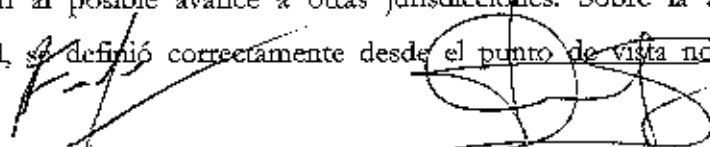
El relato de los hechos y la calificación legal son correctos, esta última desarrollada en consonancia con la atribución de responsabilidad del art. 57 de la ley de residuos peligrosos (sobre la que después se piden medidas probatorias). Correcta defensa normativa de la competencia federal, con escueta, pero adecuada, alocución respecto a la interjurisdiccionalidad. Las medidas propuestas lucen correctas y comprensivas del objeto a investigar. Se destaca en cuanto a la solicitud de cese de la explotación, y la distinción entre las que debe realizar el juez y las que debe realizar el Fiscal. Escueto, pero suficiente pedido de cese de explotación. No se advirtió una posible intervención por omisión en los hechos de los funcionarios de la Provincia de Salta, ni se dijo nada sobre las medidas realizadas con anterioridad a la intervención de la Fiscalía.

El escrito luce adecuado al uso forense y tanto la redacción como la ortografía son correctas.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 48 PUNTOS (APROBADO)

Examen 914:

El relato de los hechos luce ajustado. La calificación legal es adecuada. La competencia federal luce adecuadamente defendida, normativamente y por la fundamentación al posible avance a otras jurisdicciones. Sobre la atribución de responsabilidad, se definió correctamente desde el punto de vista normativo y se





MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

pidieron medidas probatorias tendientes a dilucidar la composición de los órganos y la relación entre las sociedades involucradas. En cuanto a las medidas, luce acertado el pedido de cese de la explotación –aunque escueto-. Como déficits se señalan el no haber solicitado medidas para cautelar pruebas, que no se efectuó distingo entre aquellas del Juez y aquellas del Fiscal. No se advirtió una posible intervención por omisión en los hechos de los funcionarios de la provincia de Salta, ni se dijo nada sobre las medidas realizadas con anterioridad a la intervención de la Fiscalía.

El escrito luce adecuado al uso forense y tanto la redacción como la ortografía son correctas.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 40 PUNTOS (APROBADO)

Examen 915:

El relato de los hechos luce ajustado. La calificación legal es adecuada, con fundamentos respecto al carácter doloso del hecho. La competencia federal luce adecuadamente defendida, normativamente. Sobre la atribución de responsabilidad, se definió correctamente desde el punto de vista normativo. No obstante ello, se incluyó como responsable a la secretaria ITURRIOZ, sin ninguna alegación, lo que no luce ajustado normativamente.

Las medidas aparecen como adecuadas y realmente útiles respecto la mecánica de los hechos, no obstante no se solicitaron medidas urgentes de preservación de pruebas (como allanamientos, secuestro documental, etc.). No se advirtieron los problemas de la composición de los órganos y la relación entre las sociedades involucradas. Tampoco se efectuó distingo entre aquellas del Juez y aquellas del Fiscal. No se advirtió una posible intervención por omisión en los hechos de los funcionarios de la provincia de Salta, ni se dijo nada sobre las medidas realizadas con anterioridad a la intervención de la Fiscalía.

El escrito luce adecuado al uso forense y tanto la redacción como la ortografía son correctas.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 35 PUNTOS (DESAPROBADO)

Examen 916:

No describe el hecho. Sólo menciona la calificación legal y el carácter peligroso de los residuos en cuestión. Solicita el cese de las actividades. No se distingue correctamente entre las medidas que pueden realizar el Juez y cuales el Fiscal (la delegación “autorización a actuar de oficio” no es suficiente para el distingo). El pedido es harto genérico. Tampoco se advirtieron otros problemas que presentaba el caso: la determinación de los órganos directrices de las sociedades investigadas, la posible intervención por omisión en los hechos de los funcionarios de la provincia de Salta.

Tampoco resulta correcta, a la luz del artículo 57 de la ley de residuos peligrosos, la imputación a la secretaria ITURRIOZ.

El escrito no respeta la estructura de práctica forense y es muy escueto.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 15 PUNTOS (DESAPROBADO)

Examen 917:

El relato de los hechos luce ajustado. La calificación legal es adecuada, así como la atribución de responsabilidad de acuerdo a los elementos recogidos en esta etapa. Se defiende normativamente la competencia federal. Es pertinente el pedido de medidas probatorias, en especial el punto 5), dado que acierta en ahondar sobre los órganos directrices y la vinculación entre las sociedades. Otras medidas pueden compurgar – ante planteos específicos- las realizadas por el Sr. Juez sin concurso de la Fiscalía antes de dar intervención. En las medidas a realizar por el Fiscal se destaca la tendencia a investigar la composición patrimonial. Asimismo el cese de la explotación. Como déficit no se advirtió la posible intervención por omisión en los hechos de los funcionarios de la provincia de Salta, ni fueron solicitadas medidas urgentes de preservación de pruebas (como allanamientos, secuestro documental, etc.).

El escrito luce adecuado al uso forense y tanto la redacción como la ortografía son correctas.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 43 PUNTOS (APROBADO)

Examen 918:

El relato de los hechos luce ajustado. La calificación legal es adecuada y debidamente argumentada, con referencia a distintos aspectos del tipo y con cita jurisprudencial adecuada. La competencia federal luce adecuadamente defendida, normativamente.

Sobre la atribución de responsabilidad, se definió correctamente desde el punto de vista normativo y se pidieron medidas probatorias tendientes a dilucidar la composición de los órganos (sin perjuicio de que si la constitución de la sociedad fue irregular, no estará inscripta en el Registro de Comercio).

En cuanto a las medidas, luce acertado el pedido de cese de la explotación –aunque escueto- y las demás en general resultan pertinentes. No se advirtió una posible intervención por omisión en los hechos de los funcionarios de la provincia de Salta, ni se dijo nada sobre las medidas que puede realizar el Juez y cual puede realizar la Fiscalía.

El escrito luce adecuado al uso forense y tanto la redacción como la ortografía son correctas.



CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 50 PUNTOS (APROBADO)

Examen 919:

El escrito luce adecuado al uso forense y tanto la redacción como la ortografía son correctas. El relato de los hechos luce ajustado. La calificación legal es adecuada.

La competencia federal luce adecuadamente defendida, normativamente (los "numerosos fallos" debieron ser citados, si se afirma ello).

Sobre la atribución de responsabilidad, se definió correctamente desde el punto de vista normativo y se pidieron medidas probatorias tendientes a dilucidar la composición de los órganos (sin perjuicio de que si la constitución de la sociedad fue irregular, como se afirma, no estará inscripta en el Registro de Comercio). No obstante ello, no resulta ajustado a lo afirmado señalar como responsable a la secretaria ITURRIOZ.

En cuanto a las medidas, luce acertado el pedido de cese de la explotación -aunque escueto- y las demás en general resultan pertinentes. No se advirtió una posible intervención por omisión en los hechos de los funcionarios de la provincia de Salta, ni se dijo nada sobre las medidas que puede realizar el Juez y cual puede realizar la Fiscalía. Tampoco, nada se advirtió sobre las medidas realizadas por el Juez previo a la vista del art. 180 CPPN.

El escrito luce adecuado al uso forense y tanto la redacción como la ortografía son correctas.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 40 PUNTOS (APROBADO)

Examen 920:

El relato de los hechos luce ajustado. La calificación legal es adecuada y debidamente argumentada. La atribución de responsabilidad es correcta. Parece advertir la posible responsabilidad de los funcionarios de la Provincia de Salta, pues solicita orden de presentación al organismo pertinente.

Las medidas probatorias resultan, en general, pertinentes. Las medidas a realizar por el Juez lucen pertinentes, pero algo imprecisas.

No se defiende la competencia federal, no se peticiona el cese de la explotación y nada se advirtió sobre las medidas realizadas por el Juez previo a la vista del art. 180 CPPN.

El escrito luce adecuado al uso forense y tanto la redacción como la ortografía son correctas.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 35 PUNTOS (DESAPROBADO)

Examen 921:

El relato de los hechos luce ajustado. La calificación legal es adecuada y debidamente argumentada, en los diversos elementos típicos de la teoría del delito. La atribución de responsabilidad es correcta, así como su fundamentación, si bien no cita específicamente el artículo 57 de la ley de residuos peligrosos.

Defiende con buena argumentación la competencia federal.

Las medidas, debidamente separadas entre las que puede realizar la Fiscalía y las que debe realizar el Sr. Juez, lucen pertinentes, útiles y bien fundadas. Algunas pueden servir, asimismo, para compurgar aquellas realizadas por el Juez previo a la vista del 180 CPPN. Se destaca la fundamentación del cese de la explotación.

No se advirtió una posible responsabilidad de los funcionarios de la Provincia de Salta. El escrito luce adecuado al uso forense y tanto la redacción como la ortografía son correctas.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 55 PUNTOS (APROBADO)

Examen 922:

El relato de los hechos luce ajustado. Sólo que no se percibe el porqué de la división en dos hechos separados, dado la evidente continuidad fáctica entre los hechos denunciados. La calificación legal pasa de largo las tipificaciones de la ley de residuos peligrosos (la que es profusamente citada, sin embargo). Sin perjuicio de ello, no es desajustada la argumentación de los delitos de peligro y del dolo eventual. La atribución de responsabilidad es correcta, sólo que el aludir la normativa específica de la ley de residuos peligrosos hubiera obviado la argumentación con teorías del derecho comercial. Tampoco es adecuada la imputación a la secretaria IRURRIOZ.

Para sostener la competencia federal alude a normativas generales.

Las medidas solicitadas son en general pertinentes y bastante comprensivas de la problemática. Distingue con corrección entre aquellas que puede realizar el Juez y las que puede realizar la Fiscalía. Bien fundamentadas las medidas urgentes. Solicita colaboración a Procuradurías (PROCELAC), pero no así a la UFMA.

Se advirtió una posible responsabilidad de los funcionarios de la Provincia de Salta al fundamentar el cese de la explotación, pero no se solicitaron medidas penales a ese respecto.

Se aludió a las medidas realizadas con anterioridad a la vista del 180 CPPN, nada se dijo sobre su validez.

No cita específicamente ni doctrina ni jurisprudencia.

Destaca el escrito en relación al uso forense y tanto la redacción como la ortografía son correctas.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 30 PUNTOS (DESAPROBADO)



Examen 923:

Resulta ajustada la relación de hechos, la calificación legal y la defensa de la competencia federal, con amplias citas de doctrina y de dictámenes de la Procuración General de la Nación y argumentaciones y fundamentaciones muy pertinentes, como la alusión a la natural multijurisdiccionalidad de las aguas.

Las medidas resultan ajustadas, pertinentes, así como las urgentes. Algunas permitirían compurgar las tomadas por el Juez previo a la vista del art. 180 del rito y sobre la composición societaria de las firmas. El único déficit fue no haber advertido la posible responsabilidad por omisión de los funcionarios de la Provincia de Salta, y todas las medidas son solicitadas al Juez.

El escrito luce muy sólido, ya desde su presentación, su ortografía y redacción.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 65 PUNTOS (APROBADO)

Examen 924:

Defiende normativamente la competencia federal. La relación de hechos es ajustada, así como la subsunción típica y la atribución de responsabilidad.

Las medidas solicitadas lucen ajustadas, pertinentes, útiles y correctamente distinguidas entre Juez y Fiscal (la solicitud de "prisión preventiva", entiéndase detención). Algunas medidas compurgarían las tomadas antes de la vista del art. 180 CPPN. Resulta creativa y novedosa la medida -reparatoria- requerida con respecto a la autoridad municipal y la provisión de agua no contaminada. El déficit fue no haber advertido la posible responsabilidad por omisión de los funcionarios de la Provincia de Salta.

El escrito es un tanto esquemático, pero presenta buena redacción y ortografía.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 50 PUNTOS (APROBADO)

Examen 925:

La relación de hechos luce adecuada. No hay subsunción legal. No se alude expresamente a una atribución de responsabilidad.

No se alude al mantenimiento de la competencia federal.

Las medidas parecerían en general bien orientadas, pero no se distingue aquellas que puede realizar el Fiscal. No se argumenta adecuadamente, y es pobre, la única medida cautelar solicitada. Tampoco se advirtieron otros problemas del expediente: la posible responsabilidad por omisión de los funcionarios de la Provincia de Salta, las medidas realizadas con anterioridad a la vista del art. 180, la composición de los órganos directrices y la relación entre las sociedades.

La presentación es adecuada en cuanto a redacción y ortografía.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 20 PUNTOS (DESAPROBADO)

Examen 926:

La calificación legal fue argumentada confusamente. En cuanto a la atribución de responsabilidad, parece apuntar adecuadamente a los responsables societarios y a una comisión por omisión de los funcionarios salteños, a pesar de argumentar confusamente.

Es precaria la fundamentación de la competencia federal, así como las medidas sugeridas, sobre todo en cómo son presentadas. Todas son solicitadas al Juez.

El escrito no destaca por su redacción, resulta un tanto confuso y los espacios ocupados con puntos suspensivos tampoco aportan claridad.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 25 PUNTOS (DESAPROBADO)

Examen 927:

No hay calificación legal. No se argumenta en pro de la competencia federal. La atribución de responsabilidad resulta errónea, dado que se señala a la secretaria ITURRIOZ, sin fundamento alguno dado que no ocupa ninguna función directriz.

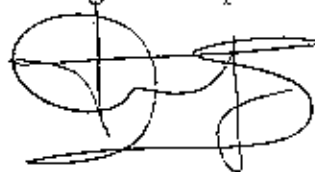
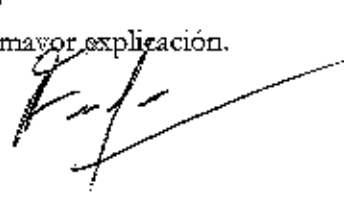
Las medidas son confusas en su proposición (no especifica, por caso, a cual "registro de la propiedad" se solicitaría la última medida), sin perjuicio que ya desde el inicio yerra en señalar "autorizadas por los art. 212 y 213 CPPN" y poner a renglón seguido como primer medida la recepción de una declaración indagatoria.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 10 PUNTOS (DESAPROBADO)

Examen 928:

La calificación legal está bien argumentada y respaldada con una cita de doctrina (más allá de lo opinable de la relación concursal entre el art. 200 y el art. 55 de la ley de residuos peligrosos). No resulta pertinente, en cambio, la atribución de responsabilidad a la Secretaria ITURRIOZ. Se argumenta, normativamente, en pro de la competencia federal.

Las medidas probatorias resultan bien distinguidas y separadas en cuanto a Juez y Fiscal. Algunas lograrían compurgar las tomadas con anterioridad a la vista del art. 180 CPPN. No obstante ello, no se advierte cual sería la "inspección judicial" que pueda practicarse sobre personas enfermas; el informe requerido al "BNA" se entiende que sería al Banco Central; el segundo renglón de la pericial no es médica y requeriría mayor explicación.





MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Dos medidas podrían haberse resumido en la petición de cese de la explotación (oficio urgente a la policía y a la Secretaría de Minería provincial), con el agravante que, en el segundo caso, no se advirtió una posible responsabilidad por omisión de los funcionarios en cuestión.

La estructura del escrito no luce del todo adecuado a la práctica forense, pero se trata de un proyecto que tiene buena redacción y ortografía.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 35 PUNTOS (DESAPROBADO)

Examen 929:

El relato de los hechos luce correcto. La subsunción legal sólo se menciona. La fundamentación normativa general de la competencia federal es incompleta. No se advirtió una posible intervención por omisión en los hechos de los funcionarios de la provincia de Salta.

Las medidas lucen pertinentes, útiles y omnicomprensivas. No se distingue entre las que puede realizar el Fiscal sin concurso del Juez.

La redacción y ortografía lucen correctas y su presentación es afín al uso forense.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 20 PUNTOS (DESAPROBADO)

Examen 930:

El relato de los hechos es correcto. La subsunción legal no se realiza, ni se argumenta en pro de la competencia federal. No se advirtió una posible intervención por omisión en los hechos de los funcionarios de la provincia de Salta.

Las medidas lucen pertinentes, útiles y omnicomprensivas, se hace un jerarquía para las urgentes. Se distingue entre las que puede realizar el Fiscal sin concurso del Juez.

La redacción y ortografía lucen correctas y su presentación es afín al uso forense.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 20 PUNTOS (DESAPROBADO)

Examen 931:

La relación de hechos es adecuada. La calificación legal es adecuada y correctamente argumentada.

Argumenta con vigor, la competencia federal, con argumentos en sustancia certeros (se destaca el planteo de la interjurisdiccionalidad), con la salvedad que obvia la referencia al artículo específico que lo establece. La jurisprudencia es adecuada, pero que no refleja la evolución posterior. La atribución de responsabilidad a la Secretaria ITURRIOZ resulta errónea.

Las medidas probatorias son en general positivas y bien fundamentadas, tendientes a agotar la investigación. Tienden a conocer la composición societaria y la relación entre las empresas. alguna de las medidas podrían tender a compurgar las realizadas con anterioridad al artículo 180 del CPPN. No distingue entre Juez y Fiscal en cuanto a su realización. No solicita el cese de la explotación. No se advirtió una posible intervención por omisión en los hechos de los funcionarios de la provincia de Salta. El escrito luce ajustado a la técnica forense, con adecuada redacción y algún error de ortografía.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 40 PUNTOS (APROBADO)

Examen 932:

La relación de hechos es escueta. Sólo se menciona la calificación legal, seguida de una genérica mención a "delitos contra la seguridad pública establecidos en el CP".

No se menciona la cuestión de la competencia federal.

El escrito resulta un tanto desmañado en sus formas.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 20 PUNTOS (DESAPROBADO)

Examen 933:

La calificación legal es solo mencionada. La relación de hechos resulta adecuada. La atribución de responsabilidad es ajustada, así como la sugerencia de medidas probatorias en dirección a obtener la composición societaria.

Es correcta la defensa de la competencia federal.

Las medidas probatorias resultan ajustadas, sobre todo las urgentes, bien distinguidas en cuanto a quién puede realizarlas; si bien la pericia debería ser realizada por el Juez por su carácter definitivo e irreproducible, sobre todo cuando hay que compurgar medidas similares tomadas antes de la vista del artículo art. 180 CPPN.

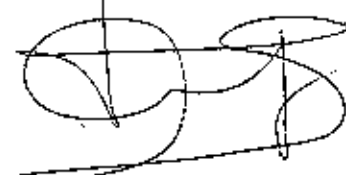
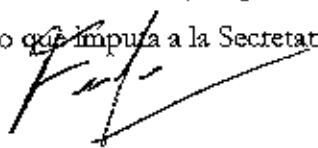
No se advirtió una posible intervención por omisión en los hechos de los funcionarios de la Provincia de Salta.

La estructura del escrito luce adecuado a la práctica forense, y tiene buena redacción y ortografía.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 50 PUNTOS (APROBADO)

Examen 934:

La relación de hecho resulta adecuada. La calificación legal es adecuadamente argumentada, con cita de jurisprudencia. La atribución de responsabilidad no es ajustada, dado que imputa a la Secretaria ITURRIOZ.





MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROSECUCIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

No se alude a la competencia federal y la proposición de medidas es precaria. No se advierte una posible intervención por omisión en los hechos de los funcionarios de la provincia de Salta.

La estructura del escrito luce adecuada a la práctica forense, y tiene buena redacción y ortografía.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 25 PUNTOS (DESAPROBADO)

Examen 935:

La relación de hechos resulta adecuada. La calificación legal solo es mencionada.

La atribución de responsabilidad no es ajustada, dado que imputa a la Secretaria ITURRIOZ. Tampoco se ahondó sobre la composición de los órganos directrices de las sociedades presuntamente involucradas ni la relación entre ellas. La alusión normativa a la competencia federal obvia la norma específica.

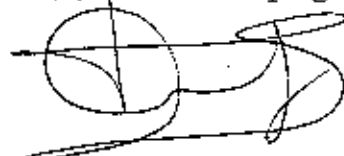
La proposición de medidas es en general pertinente, así como las medidas urgentes solicitadas, entre ellas el cese de la explotación. No se distingue entre las medidas que puede realizar el Fiscal. No se advierte sobre las medidas realizadas previo a la vista del art. 180 CPPN. No se advierte una posible intervención por omisión en los hechos de los funcionarios de la provincia de Salta.

La estructura del escrito luce adecuada a la práctica forense, con buena redacción.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 35 PUNTOS (DESAPROBADO)

Examen 936

Formula requerimiento de instrucción más no impulsa la acción por todos los hechos. La relación del hecho es adecuada y la calificación legal escogida es viable pero incompleta. No expone fundamentos respecto del encuadre legal. Es errónea la atribución de responsabilidad a la secretaria ITURRIOZ, ya que no integra ningún órgano de representación de la persona jurídica. No describe el aporte de cada uno de los imputados en la comisión de los hechos. La proposición de medidas es escueta e insuficiente. En algunos casos la solicitud de medidas no es fundada, por ejemplo, no fundamenta el pedido de arresto urgente de los imputados. No se distinguen las medidas que puede realizar el Fiscal de aquellas que deben ser adoptadas por el juez. No requiere la adopción de medidas cautelares. No se advirtieron los problemas de la composición de los órganos directrices y la relación entre las sociedades involucradas. Tampoco la posible responsabilidad de los funcionarios de la Provincia de Salta. Funda la competencia federal en las normas generales del Código de procedimiento y omite considerar la norma específica sobre el punto (ley de residuos peligrosos).

Falso  

Realiza citas de doctrina. La redacción es regular y presenta algunos errores ortográficos.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 29 PUNTOS (DESAPROBADO)

Examen 937

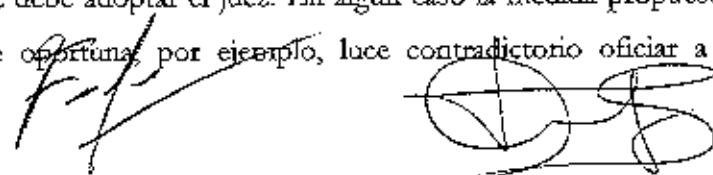
Formula requerimiento de instrucción con adecuadas referencias normativas e impulsa la acción penal omitiendo hacerlos por algunos hechos. La relación de hechos es circunstanciada y suficiente. Se destaca el desarrollo dogmático y jurisprudencial de la subsunción típica y de las teorías de atribución de responsabilidad. Sin embargo, es errónea la imputación de responsabilidad a la secretaria ITURRIOZ. Es destacable asimismo la defensa de la competencia, tanto los argumentos como el desarrollo normativo y jurisprudencial. La proposición de medidas no es completa pero sí suficiente y conducente, algunas de ellas se dirigen a confirmar las adoptadas por el juez antes del impulso fiscal. Propone la adopción de medidas cautelares pero no justifica su procedencia. Son correctas las diligencias propuestas para el seguimiento patrimonial a los fines del decomiso y las eventuales reparaciones. Algunas de las medidas que señala como privativas del órgano jurisdiccional podrán ser realizadas por la Fiscalía (testimoniales), omite solicitar el cese de la actividad de explotación. Tampoco se advirtió la posible responsabilidad, por omisión, de los funcionarios de la Provincia de Salta. En el desarrollo de su presentación cita doctrina y jurisprudencia pertinente y solicita la colaboración en la investigación de la Unidad Fiscal especializada en materia ambiental (UFIMA). La estructura del escrito es ordenada, presenta muy buena redacción y ortografía.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 60 PUNTOS (APROBADO)

Examen 938

Formula requerimiento de instrucción e impulsa la acción penal por algunos de los hechos. La descripción fáctica es adecuada y la calificación legal es procedente pero no describe ni fundamenta el modo en que se produce la subsunción legal. La atribución de responsabilidad es parcialmente errónea ya que imputa a la Secretaria ITURRIOZ, quien no reviste cargo en los órganos de representación de las sociedades. La defensa constitucional y normativa de la competencia federal es general y omite valorar la norma específica vigente en dicha materia (art. 58 de la Ley 24.051).

La proposición de medidas es amplia, sin distinción de aquellas realizables por el Fiscal de las que debe adoptar el juez. En algún caso la medida propuesta no parece estratégicamente oportuna, por ejemplo, luce contradictorio oficiar a la empresa

The block contains two handwritten signatures. The one on the left is a stylized signature that appears to start with 'F'. The one on the right is a more complex, cursive signature.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROSECUCIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

investigada (punto 6) y luego solicitar el secuestro de la documentación, por más que parezca apuntar a objetos diferentes, se trata de documentación de la misma empresa.

Las medias cautelares y urgentes propuestas se aprecian como adecuadas. En cuanto a las cuestiones de atribución de responsabilidad y de autotía en general que presentaba el caso, no se advirtieron los problemas de la composición de los órganos directivos de las sociedades y su vinculación. Tampoco se advirtió la posible responsabilidad, por omisión, de los funcionarios de la Provincia de Salta. No realiza citas de doctrina y jurisprudencia. La redacción y ortografía de la presentación es buena.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 42 PUNTOS (APROBADO)

Examen 939

Requiere la instrucción, describe mínimamente la situación fáctica e impulsa la acción penal sin incluir la totalidad de los hechos. No obstante, de la proposición de medidas que realiza se desprende una posible ampliación del objeto procesal. La calificación legal que escoge es pertinente y describe el modo en que se produce la subsunción en el caso concreto. Al atribuir responsabilidad, no identifica personas físicas, en cambio, imputa a las personas jurídicas. Sostiene con adecuados fundamentos la competencia federal.

Las medidas de prueba que propone resultan conducentes pero insuficientes para el avance de la investigación. Distingue entre aquellas medidas realizables por el Fiscal de las que son de resorte exclusivo del juez. Son atinadas las medidas urgentes y dentro de ellas, aquellas tendientes a cautelar prueba, en este caso funda correctamente su procedencia. No se advirtió la posible responsabilidad, por omisión, de los funcionarios de la Provincia de Salta. Cita jurisprudencia aplicable al caso. La redacción de la presentación es buena, con escasos errores ortográficos.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 44 PUNTOS (APROBADO)

Examen 940

El/la postulante formula requerimiento de instrucción, no obstante al impulsar la acción penal no contempla la totalidad de los hechos con relevancia jurídico penal. La calificación legal elegida es, en parte errónea, por aplicar al tipo doloso el resultado del tipo culposo (cuando el primero ya cuenta con una disposición similar). Del

mismo modo, la atribución de responsabilidad es parcialmente errónea, pues imputa a la Secretaria ITURRIOZ, quien no forma parte de los órganos de dirección de la sociedad. Tampoco se advirtieron los problemas que presentaba el caso referidos a la composición de los órganos directrices de las sociedades y la vinculación entre las personas jurídicas. La defensa de la competencia federal es correctamente argumentada, con cita de doctrina pertinente.

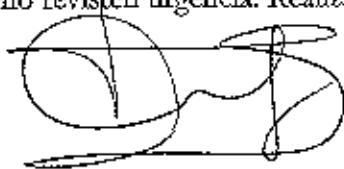
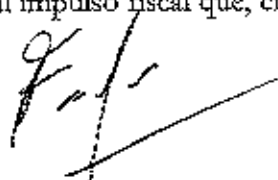
Las medidas probatorias resultan conducentes pero insuficientes para el avance de la investigación. No parece pertinente el pedido de informes a una empresa sospechada o involucrada en la maniobra delictiva, siendo, en este caso, el allanamiento u orden de presentación la medida adecuada para obtener la prueba. Al proponer las diligencias distingue entre las que puede realizar el Fiscal de las que deben ser adoptadas por el juez. No solicita la adopción de medidas cautelares. Se destaca y valora, en cambio, que advierte la necesidad de fundamentar la validez de las medidas realizadas por el Juez previo al impulso fiscal, brindando, a ese fin, razonables argumentos. La redacción y ortografía es buena.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 47 PUNTOS (APROBADO)

Examen 941

Formula requerimiento de instrucción, describe circunstanciadamente los hechos del caso e impulsa la acción penal sin contemplar la totalidad de los hechos jurídicos penalmente relevantes. Con adecuado desarrollo argumental califica legalmente los hechos en los tipos previstos en la ley 24.051. En cuanto a la atribución de responsabilidad, si bien imputa a la Secretaria ITURRIOZ –no incluida en los criterios de imputación contemplados en el artículo 57 de la ley de residuos peligrosos–, intenta atribuirle una participación como administrador de hecho que no surge de la descripción del caso. No advierte los problemas que presenta el caso sobre la composición de los órganos directrices de las sociedades y su relación entre sí. Sostiene la competencia federal para intervenir en el caso con argumentos suficientes y con cita de jurisprudencia pertinente.

Requiere la adopción de medidas urgentes que resultan procedentes, aunque algunas son providencias tan amplias que hubieran requerido mayor concreción. La propuesta de medidas de prueba y cautelares es amplia y conducente, algunas son un tanto imprecisas y no taxativas (4, 8 y 10). No distingue entre las que puede realizar el Fiscal y las que corresponde al juez. No se advirtió la posible responsabilidad, por omisión, de los funcionarios de la Provincia de Salta, ni sobre las medidas realizadas con anterioridad al impulso fiscal que, en principio, no revisten urgencia. Realiza citas





MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

de jurisprudencia y doctrina aplicables al caso. La redacción de la presentación es buena, con algunos errores de ortografía.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 48 PUNTOS (APROBADO)

Examen 942

La redacción de la presentación es confusa y no responde a la consigna del caso de examen. El/la postulante realiza una profusa descripción de normas procesales sin vincularlas con el caso.

Relata mínimamente los hechos entremezclados con la transcripción de artículos del Código Procesal Penal de la Nación. La calificación legal que se menciona, es viable pero no funda su procedencia ni desarrolla la subsunción legal de los hechos en los elementos del tipo penal, ni identifica a los posibles imputados. No sostiene adecuadamente la competencia federal, solo transcribe normas que delimitan la competencia general y federal.

Propone medidas probatorias y urgentes, algunas de ellas pertinentes, y distingue entre las realizables por el Fiscal y aquellas que deben serlo por el Juez, pero las que concretamente se proponen no son adecuadas para cada una de las categorías. No postula la adopción de medidas cautelares. No realiza citas de doctrina y jurisprudencia.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 5 (DESAPROBADO)

Examen 943

Realiza una ajustada descripción del hecho y requiere la instrucción, no obstante, al impulsar la acción penal pierde claridad la exposición y no incluye todos los hechos del caso con relevancia jurídico penal. El encuadre legal que elige es acertado correspondiente y no identifica a los imputados, solo menciona a CALDERÓN, al final de la presentación, al requerir su indagatoria. La defensa de la competencia federal es razonable con cita de precedentes jurisprudenciales aplicables al caso.

Las medidas probatorias, aunque no distingue aquellas que podría realizar el Fiscal, lucen conducentes pero incompletas para el avance de la investigación. Se destaca la solicitud de pruebas con el propósito de profundizar la investigación en orden a la composición de los paquetes accionarios y órganos de representación y dirección de las empresas. Requiere la adopción de medidas cautelares urgentes de carácter patrimonial. No advierte la posible responsabilidad de los funcionarios de la Provincia de Salta. Realiza citas de doctrina, jurisprudencia y dictámenes de la PGN pertinentes.

La redacción y ortografía de la presentación es buena, solo se advierten escasos errores ortográficos.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 43 PUNTOS (APROBADO)

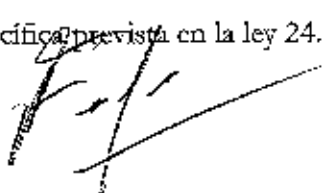
Examen 944

La/el postulante efectúa una correcta descripción de los hechos, no obstante, no requiere la instrucción ni impulsa la acción penal, como así tampoco circunscribe los hechos que serán objeto de investigación penal. Considera que el inicio de la investigación ya fue iniciada por el juez y no formula consideraciones críticas en ese sentido o, desarrollo de argumentos que justifiquen dicha circunstancia. No obstante, al final de su escrito, contrariamente a lo antes expuesto, señala que *"promueve la iniciación de la investigación penal de oficio"*. La calificación legal que se señala es correcta y analiza con detalle distintos aspectos de la ley de residuos peligrosos aplicables al caso. No identifica imputados ni atribuye responsabilidad penal. La defensa de la competencia federal es normativamente adecuada. El cuadro de diligencias de pruebas que postula es insuficiente y no realiza la distinción que requiere la consigna. Solicita la adopción de medidas cautelares urgentes que resultan procedentes, como el cese de la explotación. No se advirtió la posible responsabilidad de los funcionarios de la Provincia de Salta. Tampoco, la necesidad de abundar sobre la composición de los órganos directrices y la relación entre las sociedades. La ortografía y redacción de la presentación es buena.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 30 PUNTOS (DESAPROBADO)

Examen 945

Formula requerimiento de instrucción, describe ajustadamente los hechos e impulsa la acción penal sin contemplar la totalidad de los hechos jurídico-penalmente relevantes. La calificación legal que se señala es la correspondiente, con una correcta referencia a la aplicación en subsidio de la modalidad culposa. La atribución de responsabilidad es parcialmente errónea, dado que imputa a la secretaria ITURRIOZ quien no detenta alguno de los roles específicos previstos en la ley 24.051, ni describe el contenido del aporte al plan criminal que ella habría realizado. Sostiene la competencia federal para intervenir en la investigación con cita de las normas generales, omitiendo fundarla en la norma específica prevista en la ley 24.051.





Las medidas probatorias, que no se distinguen las que puede realizar el Fiscal, en general, resultan procedentes pero insuficientes para el avance de la investigación. Las medidas cautelares y urgentes que solicita son atinadas. No advirtió la posible responsabilidad de los funcionarios de la Provincia de Salta, ni profundiza la investigación respecto de la integración del paquete accionario y órganos de dirección de las sociedades y las vinculaciones entre sí. Realiza citas de jurisprudencia, en general, aplicables al caso. La redacción y ortografía de la presentación es buena.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 40 PUNTOS (APROBADO)

Examen 946

El/la postulante describe mínimamente los hechos, e impulsa la acción penal y circunscribe el objeto de investigación, dejando de lado algunos hechos que poseen relevancia jurídico penal. Con adecuada y correcta argumentación encuadra legalmente los hechos y desarrolla la subsunción legal como la posible relación concursal entre diferentes tipos penales en juego. La atribución de responsabilidad penal que efectúa es parcialmente errónea ya que imputa a la secretaria TURRIOS, persona que, según se desprende del relato de los hechos, no ostenta cargo de dirección en la empresa. Sin embargo, es correcta la propuesta de análisis de la posible responsabilidad de los funcionarios públicos provinciales. Sostiene la competencia federal solo con la cita de la norma específica sin desarrollo de fundamentos. Las medidas probatorias, que no se distinguen las que puede realizar el Fiscal, parecen en general, idóneas pero insuficientes para el avance de la pesquisa. La citación a testimonial de las dos personas a las que atribuyó responsabilidad en los hechos resulta notoriamente impertinente. No se solicitan medidas para profundizar la investigación sobre los órganos directrices de las sociedades involucradas y su relación. Requiere la adopción de medidas urgentes. Realiza cita de doctrina pertinente. La redacción y ortografía de la presentación es buena.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 35 PUNTOS (DESAPROBADO)

Examen 947

Formula requerimiento de instrucción, describe los hechos e impulsa la acción penal, omitiendo incluir en el objeto de investigación la totalidad de los hechos relevantes. La calificación legal que se señala es la correspondiente —la consideración del concurso aparente con el art. 200 del CP es destacada, pero se desluce cuando afirma el “concurso ideal” con el art. 57 de la ley recursos peligrosos, ya que éste se trata de una norma de autodefensa. Se destaca, además, el desarrollo de comisión por omisión (que hubiese podido extenderse a los funcionarios de la Provincia de Salta que no

controlaron la explotación luego del cese de la autorización). Es correcta la defensa normativa de la competencia federal pero no desarrolla los fundamentos.

Respecto a la atribución de responsabilidad, solicita medidas para conocer la composición de una de las sociedades, con lo que parece entrever el problema que presenta el caso y correctamente imputa al único que en esa instancia, surge con claridad, CALDERÓN.

Las medidas probatorias, que no se distinguen las que puede realizar el Fiscal, resultan en general adecuadas, pero escasas e insuficientes. La primera de ellas, es objetable por su falta de precisión, si bien luce loable. No solicita la adopción de medidas cautelares ni urgentes como, por ejemplo, podría ser el inmediato cese de la explotación.

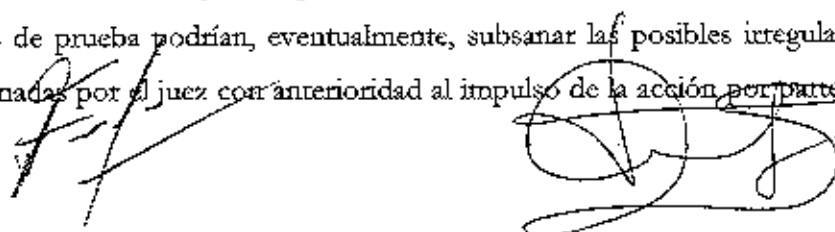
No se advirtió la posible responsabilidad de los funcionarios de la Provincia de Salta. No realiza citas de doctrina ni jurisprudencia. La presentación y redacción es buena.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 40 PUNTOS (APROBADO)

Examen 948

El/la postulante describe los hechos y requiere la instrucción con adecuadas citas normativas pero sin incluir en el objeto de investigación la totalidad de los hechos que tienen relevancia penal en el caso concreto. El encuadre legal de los hechos es razonable pero sin descripción del modo en que se produce la subsunción y/o la relación concursal entre las distintas figuras que señala. La atribución de responsabilidad no es parcialmente correcta, porque luego de señalar la norma del art. 57 imputa a alguien no incluido en sus previsiones, como la secretaria ITURRIOZ. No obstante ello, se valora en forma positiva la solicitud de medidas tendientes a recabar información sobre la composición de una de las sociedades y de los responsables técnicos, con lo que parece entrever el problema que presenta el caso en materia de imputación de responsabilidad. Con adecuados fundamentos normativos pero escueto desarrollo sostiene la competencia federal. No advirtió la posible responsabilidad de los funcionarios de la Provincia de Salta.

Las medidas de pruebas solicitadas resultan, en general, pertinentes, útiles para la investigación y se encuentran fundadas, sólo omitió fundar el pedido de restricción de libertad de los imputados. Distingue correctamente aquellas medidas que puede realizar la fiscalía de aquellas que deben ser dispuestas por el juez. Algunas de las medidas de prueba podrían, eventualmente, subsanar las posibles irregularidades de las ordenadas por el juez con anterioridad al impulso de la acción por parte del fiscal.





MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Las medidas cautelares y las solicitadas en carácter urgente, como por ejemplo el cese de la explotación, resultan procedentes en el caso. No realiza citas de doctrina y/o jurisprudencia. La redacción y ortografía de la presentación es muy buena.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 43 (APROBADO)

Examen 949

Inicia el escrito con una adecuada descripción del hecho, sin embargo, no requiere con claridad la instrucción ni impulsa la acción penal. La calificación legal seleccionada es plausible pero omite considerar el encuadre legal en las figuras típicas específicas previstas en la ley 24.051. No realiza imputación concreta respecto de las personas involucradas, ni analiza la autoría y/o participación en los hechos.

La defensa de la competencia federal es normativamente correcta, con cita de jurisprudencia que, en términos generales, avalan la competencia federal, pero no lucen contrarios a la estrategia del mantenimiento de la competencia de excepción.

No se advirtió la posible responsabilidad de los funcionarios de la Provincia de Salta ni se argumentó sobre la validez de las medidas realizadas por el Juez previo a la vista del art. 180 del CPPN.

En cuanto a las medidas probatorias, algunas de ellas resultan conducentes, pero en su conjunto lucen insuficientes para el avance de la investigación. En particular, se destaca la improcedencia citación para la declaración como testigo del responsable de la sociedad sospechada (punto f. Por otra parte, es confusa la petición formulada en el punto h) cuando solicita una nueva vista, dado que no deja claro, de ese modo, si se procede de acuerdo al art. 188 o si se lo difiere a dicho pronunciamiento —cuando líneas arriba se citó a dicho artículo—. Al proponer las diligencias de prueba no distingue las que puede realizar el Fiscal de las que requieren de la autorización judicial. Solicita medidas cautelares con carácter urgente que se reputan procedentes pero no desarrolla los fundamentos de su procedencia. Realiza cita de jurisprudencia pertinente en el caso. La redacción de la presentación es buena, con escasos errores de ortografía.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 35 (DESAPROBADO)

Examen 950

El/la postulante solicita la nulidad de todo lo actuado en virtud de la irregularidad en la adopción de medidas por parte del Juez con anterioridad al impulso fiscal, sin que medie urgencia. El planteo de nulidad no resulta totalmente improcedente y se valora aquí el haber advertido uno de los problemas que presenta el caso de examen, sin

embargo, por la resolución que le otorga al caso, el/la postulante omite considerar y dar respuesta a cada uno de los puntos detallados en la consigna del caso, lo que impide su aprobación. La redacción u ortografía de la presentación es buena.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 15 (DESAPROBADO)

Examen 951

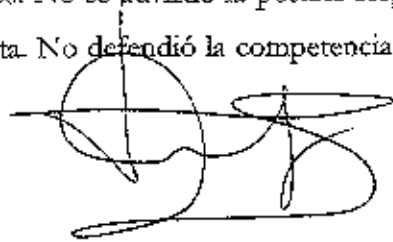
El/la postulante realiza una breve descripción de los hechos y requiere la instrucción. La calificación legal que se señala es correcta, con una breve descripción de la conducta que se imputa y el modo en que se subsume en el tipo penal. No se advirtió la posible responsabilidad de los funcionarios de la Provincia de Salta. La defensa de la competencia federal es ajustada normativamente. Es correcta la mención del art. 57 de la Ley 24.051. No identifica a los imputados ni atribuye concretas responsabilidades.

Las medidas solicitadas, si bien no son exhaustivas, parecen bien orientadas en general, a pesar de alguna imprecisión respecto del objeto y alcance de algunas de ellas. No realiza la distinción que requiere la consigna entre aquellas medidas que puede ejecutar en forma directa el fiscal de las que debe solicitar al juez. Con acierto advierte, con las pruebas solicitadas, la necesidad de completar la información relativa a la integración de los órganos directrices y la relación entre las sociedades. Propone la adopción de medidas cautelares urgentes, sin mayor fundamentación sobre su pertinencia, excepto en lo que se refiere a la detención de Calderón. Cita jurisprudencia aplicable al caso en análisis. La presentación está bien redactada y la ortografía es buena.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 46 (DESAPROBADO)

Examen 952

Describe los hechos y requiere la instrucción penal, sin contemplar la totalidad de los hechos que poseen relevancia jurídico penal. La calificación legal que elige es viable, pero no desarrolla el modo en que se produce la subsunción legal, ni analizar la posible relación concursal con otras figuras penales. Con el propósito de concretar la imputación, añade elementos de prueba que no surgen del caso de examen. No se comprende la mención del art. 212 del CPPN respecto a las medidas realizadas por el Juez antes del impulso fiscal. No resulta ajustado con las constancias de la causa. No identifica con claridad a los imputados. No se advirtió la posible responsabilidad de los funcionarios de la Provincia de Salta. No defendió la competencia federal para intervenir en el caso.





Las medidas de prueba que expone aparecen como idóneas pero insuficientes para el avance de la investigación. Faltó la proposición de otras, y la distinción entre las que puede realizar el Fiscal de las que requieren de la autorización del juez. Requiere la adopción de medidas cautelares urgentes, que resultan procedentes, sin mayor desarrollo argumental respecto de su procedencia. Efectúa cita de jurisprudencia pertinente.

La ortografía es buena pero el desarrollo de la presentación es, en algunos párrafos, confusa.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 34 (DESAPROBADO)

Examen 953

Describe los hechos e impulsa la acción penal por algunos de los hechos, sin advertir la concurrencia de otros hechos con relevancia penal en el caso. La calificación legal que se señala es correcta, salvo la mención al art. 201 bis del CP, dado que en la ley de residuos peligrosos existe una previsión específica para esa situación. La atribución de responsabilidad es errónea ya que al identificar a los imputados, menciona a la persona jurídica, sin individualización de persona física alguna, sino con remisión genérica a los responsables de la minera.

No desarrolló argumentos ni abordó el análisis de la competencia federal para intervenir en la investigación.

Las medidas probatorias propuestas son escasas e insuficientes para un efectivo avance de la investigación. No se distinguió aquellas que podía realizar el Fiscal de las que solicita al juez. Se destaca que alguna de las medidas de prueba podría estar orientada a mitigar las posibles irregularidades de las diligencias de prueba ordenadas por el juez con anterioridad al impulso fiscal. Sin argumentar sobre su procedencia, requiere la adopción de medidas cautelares urgentes que resultan adecuadas en el caso concreto. No realiza citas de doctrina y/o jurisprudencia aplicable al caso. La redacción y ortografía de la presentación es aceptable, con algunas fallas ortográficas.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 26 (DESAPROBADO)

Examen 954

Realiza una ajustada descripción de los hechos, e impulsa la acción penal sin tomar en cuenta todos los hechos del caso que poseen relevancia penal. Selecciona adecuadamente la calificación legal con desarrollo de la relación concursal que une a los tipos penales escogidos e identifica a los imputados y distingue la atribución de responsabilidad penal respecto de cada uno. Sostiene la competencia federal con cita

correcta de las normas específicas que así lo contemplan pero omite el desarrollo de los fundamentos.

Las medidas de prueba propuesta resultan, en general, pertinentes, fundadas pero insuficientes para el avance de la investigación. Distingue correctamente aquellas que puede realizar el Fiscal de las que requiere al juez. Se destaca que algunas de las medidas podrían estar orientadas a subsanar posibles irregularidades en la producción de medidas por parte del juez, con anterioridad al impulso fiscal que, en principio, no se advierten como urgentes. En el mismo sentido, se valora las medidas tendientes a completar la información sobre la composición de los órganos directrices de las sociedades y la relación entre ellas. No postula la adopción de medidas cautelares y/o urgentes. No se advirtió la posible responsabilidad de los funcionarios de la Provincia de Salta. No efectúa citas de doctrina y/o jurisprudencia. La ortografía y redacción de la presentación es buena.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 42 (APROBADO)

Examen 955

Relata adecuadamente los hechos e impulsa la acción penal sin tener en cuenta la totalidad de los hechos que poseen relevancia jurídico penal en el caso concreto. Al abordar la calificación legal, cita el artículo 55 de la Ley 24.051 pero no explica el modo en que los hechos se subsumen en el tipo legal. Identifica correctamente como imputado a Calderón. Omite el tratamiento de la competencia federal para intervenir en la investigación, conforme lo exigido en la consigna.

Las diligencias probatorias, si bien pertinentes, son insuficientes para el avance de la investigación. La propuesta carece de desarrollo argumental en cuanto al objeto, alcance y fundamento de cada una de las medidas y no distingue aquellas que puede ejecutar en forma directa el fiscal de las que requieren de orden judicial. Entre las medidas cautelares que propone, solicita correctamente el cese de la explotación, pero no argumenta suficientemente la restricción de libertad del señalado CALDERÓN.

No se advirtieron otros problemas que presenta el caso, como la posible imputación a los funcionarios de la Provincia de Salta, los posibles irregularidades en la disposición de medidas de prueba por parte del juez, antes del impulso fiscal sin que se advierta la urgencia en el caso. No propone medidas para profundizar el conocimiento de la integración de los órganos directrices y la relación entre las sociedades para poder así precisar la atribución de responsabilidad). No realiza citas de doctrina y/o jurisprudencia. La redacción es aceptable, en relación con la ortografía no utiliza los acentos ortográficos.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 26 (DESAPROBADO)



Examen 956

Describe mínimamente los hechos y requiere la instrucción penal, sin contemplar la totalidad de los hechos que poseen relevancia jurídico penal. La calificación legal escogida resulta procedente pero no describe el modo en que se produce la subsunción legal ni la posible relación concursal con otras figuras delictivas. La atribución de responsabilidad es parcialmente errónea dado que imputa a la secretaria ITURRIOZ, sin descripción de la conducta que se le endilga, imputación que en principio, no procede dado que no ejerce cargo de dirección en los entes societarios. Con cita normativa pertinente mantiene y argumenta a favor de la competencia federal.

Las diligencias probatorias que propone son idóneas e indispensables pero insuficientes para avanzar significativamente en la investigación. En la propuesta no distingue aquellas que puede realizar el fiscal de las que deben ser solicitadas al juez. Solicita medidas cautelares urgentes que resultan procedentes, pero es escasa su fundamentación, por ejemplo, en el caso de la restricción de la libertad de CALDERÓN. No se advirtió la posible responsabilidad de los funcionarios de la Provincia de Salta. No sugiere medidas tendientes a despejar la falta de conocimiento de la integración de los órganos directivos y la relación entre las sociedades. Advierte la posible irregularidad de las medidas realizadas antes de la vista del art. 180 CPPN, aunque la fundamentación legal es errónea. No realiza citas de doctrina y/o jurisprudencia. La redacción y ortografía del escrito es mala con numerosos errores ortográficos.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 27 (DESAPROBADO)

Examen 957

La relación de hechos es suficiente pero confusa en cuanto a la sucesión temporal y espacial de las actividades de las empresas (parece señalar que en Caipe aún no se ha dado inicio a la explotación). La calificación legal que elige no es la más adecuada, ya que omite considerar los tipos penales específicos previstos en la ley 24.051. En forma errónea, atribuye responsabilidad penal a las personas jurídicas y sostiene la necesidad de "correr el velo" sin imputar a alguna persona física la ejecución del hecho. Omite considerar las normas de la ley 24.051 que fijan criterios de atribución de responsabilidad en las personas que ejercen funciones en los órganos de dirección

societarios. La defensa de la competencia federal es insuficiente. No propone medidas de prueba, solo realiza una referencia genérica con títulos algunas medidas de prueba, lo que no satisface la consigna. Tampoco postula la adopción de medidas cautelares, si bien advierte la necesidad de paralizar la actividad, es equivocada la vía que propone. No se advirtieron otros problemas que presentaba el caso como la posible imputación de los funcionarios de la Provincia de Salta, la posible irregularidad de las medidas ordenadas por el juez antes de la vista 180 CPPN. No cita doctrina y/o jurisprudencia. La redacción de la presentación no es clara y presenta algunos errores de ortografía.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 20 (DESAPROBADO)

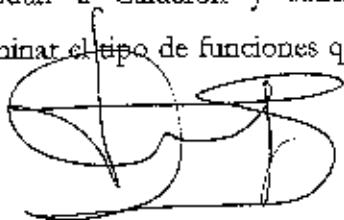
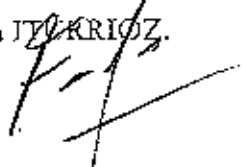
Examen 958

Describe los hechos y requiere la instrucción, sin incluir todos los hechos con relevancia jurídico penal. La calificación legal que escoge resulta pertinente, si bien es confuso el encuadre simultáneo en la figura dolosa y culposa, sin especificar si es una imputación subsidiaria o alternativa. Con breves pero atinentes argumentos atribuye responsabilidad a CALDERON. Mantiene la competencia federal con base única en la cita del artículo 58 de la ley 24.051 sin desarrollar argumental. Las medidas de prueba solicitadas son las indispensables pero lucen insuficientes para el avance de la investigación. Solicita la adopción de medidas cautelares urgentes como la clausura, sin análisis de las circunstancias que habilitan su procedencia. No se advirtió la posible responsabilidad de los funcionarios de la Provincia de Salta, tampoco sobre la posible irregularidad de las medidas realizadas antes de la vista del art. 180 CPPN. No se advirtió la posible responsabilidad de los funcionarios de la Provincia de Salta. No efectúa citas de doctrina y/o jurisprudencia. La redacción de la presentación es adecuada, solo se observan algunas fallas ortográficas.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 41 (APROBADO)

Examen 959

Describe mínimamente los hechos y requiere la instrucción sin contemplar la totalidad de los hechos del caso que poseen relevancia jurídico penal. La calificación legal seleccionada es correcta, sin embargo en el desarrollo argumental confunde las responsabilidades penales con las civiles y/o administrativas. Con citas normativas pertinentes sostiene la competencia federal para intervenir en el caso. Acierta en la atribución de responsabilidad al imputar a Calderón y solicitar medidas de investigación con el propósito de determinar el tipo de funciones que desarrollaba la secretaria JY KRIOZ.





No solicita medidas probatorias, extremo requerido expresamente por la consigna. Es improcedente la solicitud de notificación de la denuncia a la empresa sospechada para que cese su actividad, al igual que la apelación a "tomar las medidas necesarias". No advirtió la posibilidad de ampliar la imputación penal a los funcionarios de la provincia de Salta. Tampoco detectó otros problemas que presenta el caso, entre ellos la compleja determinación de las personas que integran los órganos de dirección de las sociedades y la posible adopción de medidas de investigación con el propósito de disipar esa incógnita. No realiza citas de doctrina y/o jurisprudencia. La redacción y ortografía de la presentación es buena.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 21 (DESAPROBADO)

Examen 960

Relata los hechos y requiere la instrucción con citas normativas pertinentes. La calificación legal seleccionada plausible y con argumentación razonable describe el modo en que los hechos se subsumen en las figuras penales. La atribución de responsabilidad es parcialmente errónea al imputar a la Secretaria ITURRIOZ, quien no ejerce cargos de dirección en la empresa. No obstante es acertada la imputación a Calderón. Sostiene la competencia federal con correctas referencias normativas pero sin desarrollo argumental en ese sentido.

Las medidas solicitadas son amplias pero imprecisas en su formulación en cuanto a objeto, alcance y fundamento. No distingue aquellas que pueden ser realizadas por el Fiscal. No solicita medidas cautelares como el cese de la actividad, ni argumenta suficientemente la restricción de libertad, pero acierta en la urgencia de los allanamientos. No fue advertida las posibles responsabilidades de los funcionarios de la Provincia de Salta, ni la realización de medidas de prueba dispuesta por el juez antes del impulso fiscal. No efectúa citas de doctrina y/o jurisprudencia. La redacción de la presentación es regular, con algunas oraciones son confusas. Se observan pocos errores de ortografía.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 32 (DESAPROBADO)

Examen 961

El/la postulante describe mínimamente los hechos y formula requerimiento de instrucción circunscribiendo el objeto de investigación. La calificación legal seleccionada es razonable, pero la fundamentación es confusa y no desarrolla el modo en que se produce la subsunción legal de los hechos en el tipo penal. No analiza la relación concursal entre las dos figuras que escoge. En cuanto a la atribución de responsabilidad es confusa la imputación a la persona jurídica, el presidente y

vicepresidente, en cambio, es acertada respecto de la responsabilidad de los funcionarios de la Provincia de Salta que autorizaron la actividad de explotación. Sostiene la competencia federal a partir del bien jurídico protegido por la ley 24.051 sin citas normativas.

La propuesta de medidas de prueba no es exhaustiva, pero las solicitadas resultan procedentes. No requiere la adopción de medidas cautelares. Con carácter urgente requiere únicamente informes al Registro de la Propiedad Inmueble con el fin de recabar información sobre la composición de los órganos directrices de la SRL. No realiza la distinción que requiere la consigna respecto de las medidas de prueba que puede realizar el fiscal y las que debe solicitar al juez. No hay citas de doctrina y/o jurisprudencia. La estructura y redacción de la presentación es confusa, no se advierten errores de ortografía.

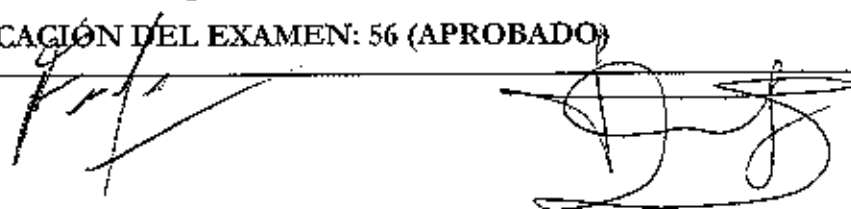
CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 23 (DESAPROBADO)

Examen 962

El/la postulante relata los hechos y formula requerimiento de instrucción con citas normativa acordes pero sin contemplar la totalidad de los hechos con relevancia jurídico penal. La calificación legal que escoge es acertada, desarrolla ampliamente el modo en que se produce la subsunción de los hechos en los elementos del tipo legal. Identifica como imputados a CALDERÓN e ITURRIOZ, en el primer caso desarrolla en detalle el aporte y grado de responsabilidad que le atribuye y, en el caso de ITURRIOZ, con razonables argumentos funda una responsabilidad como partícipe secundaria que aparece como plausible. Sostiene la competencia federal para intervenir en el caso con sobrada solidez, desarrolla sus argumentos con abundantes citas doctrinarias y jurisprudenciales atinadas. No advierte la posible responsabilidad de los funcionarios de la Provincia de Salta en la comisión de los hechos.

La propuesta de medidas probatorias es amplia, fundada y procedente. Omite requerir el allanamiento de los inmuebles de las empresas para secuestrar documentación y elementos de prueba. Las medidas que solicita con carácter urgente son pertinentes y su procedencia se encuentra bien fundamentada. La propuesta de medidas se divide entre las que realiza el juez y las que puede disponer el Fiscal –aunque las testimoniales podrían ser realizadas por la Fiscalía-. Se valora en forma positiva la proposición de medidas para completar el conocimiento de las composiciones societarias. Realiza abundantes citas de doctrina y jurisprudencia de aplicación en el caso. La redacción de la presentación es clara, sin fallas ortográficas.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 56 (APROBADO)





Examen 963

Con adecuada relación de los hechos, formula requerimiento de instrucción con citas normativas constitucionales y procesales pertinentes, no obstante, no incluye en el objeto de investigación la totalidad de los hechos que poseen relevancia penal en el caso. La calificación legal que selecciona es acertada y en forma muy escueta e incompleta desarrolla con errores la subsunción legal. La identificación de los imputados es confusa y errónea, ya que imputa a las personas jurídicas pero, posteriormente, solicita la declaración indagatoria de los responsables de las empresas sin haber postulado medidas tendientes a determinar la integración de los órganos directrices de las mismas. Tampoco advierte la posibilidad de ampliar la investigación a la responsabilidad de los funcionarios de la Provincia de Salta. Sostiene la competencia federal para intervenir en el caso, únicamente con la cita del artículo de la ley específica, sin desarrollo argumental al respecto.

Las medidas de prueba sugeridas son pertinentes, pero insuficientes para lograr el avance certero de la investigación. No se solicitan medidas cautelares ni urgentes. Requiere la restricción de libertad de los imputados, medida que no es fundada adecuadamente, sólo se basa en el criterio objetivo de la pena prevista para el delito imputado. No hay citas de doctrina y/o jurisprudencia. La redacción y ortografía del escrito es buena.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 26 (DESAPROBADO)

Examen 964

El/la postulante relata mínimamente los hechos y formula requerimiento de instrucción. La calificación legal elegida es adecuada pero solo referencia con cita normativa, no describe el modo en que se produce la subsunción legal de los hechos en el tipo penal, ni analiza la posible relación con otros tipos penales. Defensa de competencia federal, normativa. Identifica como imputados a CALDERÓN e ITURRIOZ e incluye a la sociedad LA CALDERA SRL, imputación que es confusa y parcialmente errónea, respecto de los dos últimos sujetos. Respecto de la sociedad, por cuanto, el art. 57 de la ley 24.051 no contempla un supuesto de responsabilidad de las personas jurídicas sino que establece que en el caso en que el hecho se configure con la intervención de un ente ideal, la pena se impondrá a las personas que ejerzan cargos de dirección y hubieran intervenido en el hecho. En el caso concreto, además, ITURRIOZ no ejerce ninguno de los cargos mencionados ni surge cuál habría sido el aporte o su intervención en los hechos. No advierte, en cambio, la

posibilidad de atribuir responsabilidad a los funcionarios de la Provincia de Salta. Al sostener la competencia federal se limita a citar la norma pertinente de la ley 24. 051 sin ponerla en relación con las constancias del caso que la tomarían aplicable.

La propuesta de medidas de prueba es amplia y, en general, procedente. La solicitud de medidas para luego, a partir de su resultado, disponer la adopción de cautelares, luce acertada y es fundada la solicitud de embargo preventivo. Se solicitaron medidas tendientes a averiguar la composición de los órganos directrices de las sociedades y la relación entre ellas. Es insuficiente la fundamentación del pedido de restricción de libertad. No distingue las medidas que puede adoptar el Fiscal de las que debe solicitar al juez. De las medidas postuladas, ninguna es requerida con carácter urgente.

No se advirtió sobre las medidas realizadas antes de la vista del art. 180 CPPN. No realiza citas de doctrina y/o jurisprudencia. La redacción y ortografía de la presentación es buena, sólo se advierten escasos errores ortográficos.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 33 (DESAPROBADO)

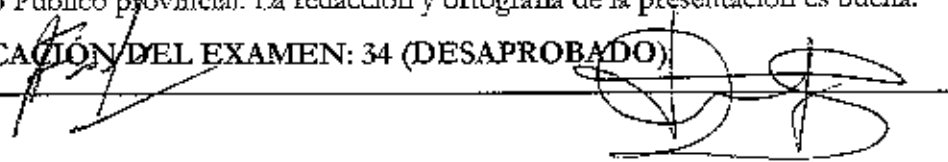
Examen 965

Relata los hechos en forma adecuada y formula requerimiento de instrucción, dejando fuera del objeto hechos del caso que resultan penalmente relevantes. La calificación legal elegida es acertada pero sin mayor desarrollo en cuanto a la subsunción legal de los hechos en el tipo penal. No analiza la posible relación con otras figuras penales. No advierte la posibilidad de atribuir responsabilidad a los funcionarios de la Provincia de Salta. Sostiene la competencia federal citando correctamente las normas y jurisprudencia acorde pero antigua, sin tomar en cuenta jurisprudencia específica y más moderna sobre el tema. La atribución de responsabilidad que realiza es parcialmente errónea, ya que sin mayor desarrollo cita las "teoría del velo societario" e impura a Calderón e Iturriz, quien en este último caso no surge del caso que ejerza un cargo de dirección en las empresas, por lo que esa atribución requiere del desarrollo de un fundamento que lo justifique..

Las medidas de prueba propuestas resultan idóneas pero insuficientes para el avance efectivo de la investigación, es procedente también al promover la nueva realización de medidas hechas antes de la vista del 180 CPPN. La medida cautelar propuesta es pertinente. Ninguna de las medidas es postulada con carácter urgente ni realiza la distinción que requiere la consigna.

Con el objeto de realizar determinadas medidas de prueba invoca acertadamente, el Convenio de Colaboración vigente entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Ministerio Público provincial. La redacción y ortografía de la presentación es buena.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 34 (DESAPROBADO)





MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Examen 966

Con citas normativas acordes formula requerimiento de instrucción en el que describe los hechos del caso. Selecciona con acierto la calificación legal, pero no desarrolla el modo en que se produce la subsunción legal, tampoco analiza la posible vinculación con otros tipos penales. No advierte las posibles responsabilidades de los funcionarios de la Provincia de Salta. Identifica como imputados a Calderón en su carácter de presidente de una de las empresas, sin describir el aporte concreto que se le imputa o, por lo menos, desarrollar los motivos de esa atribución de responsabilidad, dado que, no reviste cargo de dirección en la empresa que realiza la explotación. Sostiene la competencia federal con citas normativas pertinentes pero sin relacionar esas normas con las constancias del caso.

Las medidas de prueba que propone son procedentes pero no exhaustivas. Con acierto, distingue entre las medidas que requiere al Juez y las que practica la Fiscalía. Son muy austeras las medidas que pueden entenderse urgentes. No requiere la adopción de medidas cautelares.

No se ahondó en las composiciones societarias y la relación entre las personas jurídicas. Cita doctrina pertinente en el caso. La redacción y ortografía de la presentación, en general, es buena. Solo se advierten algunas fallas en el uso de los signos de puntuación.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 35 (DESAPROBADO)

SEGUNDO TURNO - sábado 12 de septiembre de 2015

Examen 967:

Formula requerimiento sin referencias normativas y solicita delegación sin argumentación suficiente. Relata el hecho de manera imprecisa ya que no fue constatada la irregularidad del control aduanero. Califica el hecho de forma incompleta respecto de Márquez y Zenteno, omitiendo el supuesto del art. 864 inc. d) del Código Aduanero. Tampoco expone fundamentos suficientes respecto al encuadre legal. La imputación a los funcionarios aduaneros es imprecisa, de igual manera que la relacionada con el supuesto lavado de dinero. La participación de los imputados no se expuso en cuanto a la autoría o participación. Las medidas de prueba resultan imprecisas, incompletas y no cumplen con la clasificación requerida en la consigna. No trata la cuestión de competencia. Contesta el planteo de la defensa en forma insuficiente. No realiza citas jurisprudenciales ni doctrinarias. La redacción es regular.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 25 PUNTOS (DESAPROBADO)

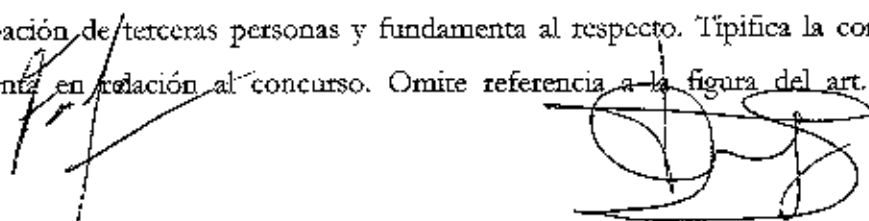
Examen 968:

Formula requerimiento de instrucción con mención de la norma procesal correspondiente y de forma ordenada. Realiza descripción de los hechos y postula imputación concreta respecto de Márquez y Zenteno. La calificación legal es parcialmente correcta, en virtud de no tener en cuenta la figura prevista en el art. 864, inc. d) C.A. No obstante menciona como norma precedente el art. 863 Código Aduanero y argumenta al respecto. No describe de manera correcta el ocultamiento y solo hace referencia a algún tipo de ardid. El agravante del art. 866 se argumenta de manera insuficiente. Sostiene la competencia Federal en forma correcta. Las medidas probatorias son suficientes y se encuentran bien justificadas. El planteo de la defensa se responde correctamente. Efectúa citas de jurisprudencia y doctrina. La redacción es muy buena.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 62 PUNTOS (APROBADO)

Examen 969:

Formula requerimiento de instrucción con citas procesales. Solicita delegación y la justifica debidamente. Realiza un detalle de los hechos. Argumenta de forma suficiente respecto al ocultamiento de la mercadería. Descarta en un principio la participación de terceras personas y fundamenta al respecto. Tipifica la conducta y argumenta en relación al concurso. Omite referencia a la figura del art. 864 d).





Sostiene la competencia federal y fundamenta en forma correcta. Solicita medidas en forma suficiente y no las clasifica de acuerdo a la consigna. Responde al planteo de la defensa en forma suficiente no obstante no hace referencia al plenario que corresponde. Formula petitorio. Realiza citas doctrinarias y jurisprudenciales pertinentes. La redacción es buena.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 60 PUNTOS (APROBADO)

Examen 970:

Formula requerimiento de instrucción en forma desordenada y sin fundamentar. No requiere delegación de acuerdo a la consigna. Sostiene la competencia federal con insuficiente argumentación. La calificación legal es incorrecta y no se encuentra justificada debidamente. Las medidas probatorias son insuficientes y no respetan la clasificación de la consigna al respecto. No identifica correctamente la imputación y los argumentos son pobres. Contesta al planteo de la defensa de manera suficiente, no obstante no hace aplicación del fallo plenario correspondiente. No hay citas jurisprudenciales ni doctrinarias. La redacción es regular.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 30 PUNTOS (DESAPROBADO)

Examen 971:

Formula requerimiento de instrucción con cita de normativa procesal. Describe los hechos. Sostiene la competencia federal, con fundamentos suficientes. En cuanto a la calificación legal, expone respecto a los tipos penales que concurren en el hecho, con argumentación suficientes. Omite el inc. del art. 864. Descarta el concurso de manera confusa, en tanto menciona que la mercadería fue incautada antes de ser desembarcada. Fundamenta las cuestiones del concurso aparente y la especificidad de la ley aduanera. Establece atribución de coautoría y expone al respecto. Solicita la delegación y argumenta correctamente al respecto. Solicita medidas probatorias en forma completa y respetando la consigna de su clasificación. Contesta el planteo excarcelatorio de la defensa con fundamentos adecuados. Realiza citas de jurisprudencia y doctrina de manera pertinente. La redacción es buena.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 62 PUNTOS (APROBADO)

Examen 972:

Requiere la instrucción con cita de normativa procesal. Solicita la delegación. Omite hacer mención a la instrucción de la PGN. No argumenta al respecto. Describe someramente los hechos. Califica el hecho en el contrabando agravado 866 en función del art. 866 a) por la cantidad de personas y el valor de la mercadería. El

análisis en este sentido es erróneo por ser mercadería prohibida. Plantea la hipótesis de la asociación ilícita con fundamento insuficiente. Sostiene la competencia federal argumentado de forma suficiente. Omite efectuar imputación concreta y detalle de autoría o participación, sin perjuicio de la calificación escogida. Solicita intervención del consulado para ambos imputados de forma errónea. El resto de las medidas probatorias son amplias y adecuadas. Contesta el planteo excarcelatorio de la defensa de manera suficiente. No hay citas doctrinarias ni jurisprudenciales para evaluar. La redacción es insuficiente.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 40 PUNTOS (APROBADO)

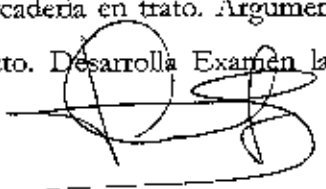
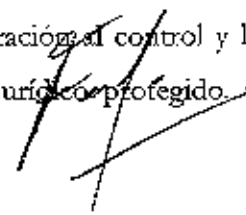
Examen 973:

Formula requerimiento de instrucción con cita procesal y haciendo mención a la imputación concreta. Realiza somera descripción de los hechos. Sostiene la competencia federal con argumentos suficientes. No hace alusión al Código Aduanero sino a delitos de la Ley de Estupefacientes. Califica el hecho y argumenta al respecto. Expresa que analiza "inconductas", sin argumentar al respecto. La calificación sobre el transporte de estupefacientes se encuentra fundada suficientemente y de manera amplia. No obstante descarta la figura de contrabando y explica motivos, los que resultan insuficientes. Requiere medidas probatorias en forma completa y clasificando las mismas de acuerdo con la consigna. Hace referencia al posible delito de lavado. Solicita medidas preventivas. Requiere la delegación y funda correctamente. Contesta el planteo excarcelatorio con argumentos suficientes. Formula petitorio. Realiza citas variadas de Resoluciones PGN, doctrinarias y jurisprudenciales que se evalúan. La redacción es aceptable.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 51 PUNTOS (APROBADO)

Examen 974:

Solicita delegación con argumentos suficientes. No cita Resolución PGN al respecto. Requiere instrucción con cita de normas procesales. Concreta la imputación respecto a Márquez y Zenteno. Describe los hechos. Analiza la prueba y expone Examen el derecho de requisa con cita de fallo. Requiere medidas probatorias haciendo referencia al principio de necesidad de prueba. Las medidas solicitadas son suficientes y se encuentran fundamentadas. Trata la cuestión de la calificación legal de manera correcta. Los fundamentos expuestos son suficientes tomando en cuenta la vulneración al control y la calidad de la mercadería en trato. Argumenta Examen el bien jurídico protegido. Cita fallo al respecto. Desarrolla Examen la competencia





MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

federal con citas legales suficientes y apropiadas. Responde al planteo de la defensa y erróneamente alude a exención de prisión. La argumentación es insuficiente. Formula petitorio. Las citas efectuadas son pertinentes. La redacción es desordenada.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 54 PUNTOS (APROBADO)

Examen 975:

El proyecto de dictamen, contiene la petición de delegación de instrucción. No argumenta suficientemente al respecto. Omite Res. PGN. Requiere instrucción con cita de normativa procesal acorde. Establece quienes son las personas imputadas y describe los hechos. Califica las conductas de los encausados. La fundamentación al respecto es muy acotada. No profundiza Examen los motivos de la calificación, especialmente en relación a los tipos penales del art. 864. Sostiene la competencia federal y fundamenta de manera suficiente. Solicita medidas probatorias de forma suficiente. No fundamenta el pedido de acumulación de causa ni lo justifica. No obstante toma en cuenta la clasificación requerida en la consigna. Solicita erróneamente la declaración del imputado sin tener en cuenta que hay co-imputados. Responde al planteo defensivo tomando en cuenta el riesgo procesal. Las consideraciones al respecto son suficientes. Las citas efectuadas son ponderables. La redacción es regular.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 48 PUNTOS (APROBADO)

Examen 976:

Formula requerimiento de instrucción con cita normativa procesal, describe los hechos, enuncia posible calificación legal de la ley 23.797 (en forma errónea) artículos 5to. y 7mo. y Código Aduanero. Solicita delegación en virtud de normativa procesal y constitucional. Argumenta al respecto. Concreta imputación y establece responsabilidades de Márquez y Zenteno. En cuanto a la imputación omite el tratamiento de concurso alguno, resultando los fundamento insuficientes. La referencia al tipo penal 866 resulta incompleta. Sostiene la competencia federal con cita de normativa acorde. Requiere medidas de prueba, las que resultan ser amplias y completas haciendo mención a Procuradurías de PGN. Cumple con la clasificación de la consigna. Responde al planteo excarcelatorio de la defensa argumentando Examen su denegación, expone argumentos suficientes y petitorio. No hay citas doctrinarias ni de jurisprudencia para ser evaluadas. La redacción es aceptable.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 50 PUNTOS (APROBADO)

Examen 977:

Requiere delegación de instrucción con cita de normas procesales, la fundamentación resulta insuficiente. Describe los hechos. En cuanto al encuadre legal establece el mismo en la Ley de Estupefacientes artículos 5to. C y 14 y arts. 863, 864 y 866 del Código Aduanero. Transcribe las mencionadas normas sin mayor precisión y sin fundamentar de manera suficiente. No establece relación concursal, sostiene la competencia federal mencionando la Ley 23.737, no así normas correspondientes al Código Aduanero. No trata la imputación concreta, ni Examén la responsabilidad de los imputados en cuanto a coautoría y participación. En cuanto a las medidas probatorias las mismas resultan insuficientes y no cumplen con la clasificación de la consigna. El tratamiento del planteo de la defensa se responde de manera insuficiente. No hay citas de jurisprudencia o doctrina que valorar. La redacción es pobre.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 32 PUNTOS (DESAPROBADO)

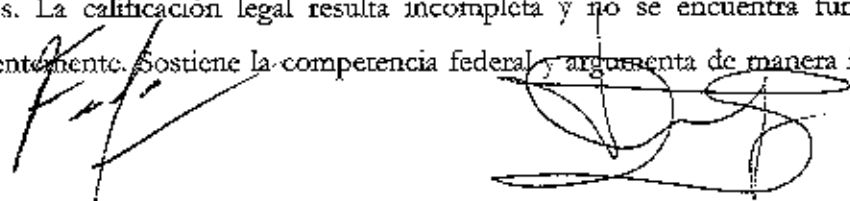
Examen 978:

Formula requerimiento de instrucción con cita procesal incompleta. Describe los hechos y califica los mismos en la Ley de Estupefacientes. Argumenta Examén el transporte de mercadería prohibida y menciona situaciones similares sin especificar. Efectúa imputación concreta respecto de Márquez y Zenteno, omite el tratamiento del delito de contrabando, sostiene la competencia federal con cita de normativa acorde. Requiere medidas probatorias en forma amplia y ordenada, toma en cuenta Resoluciones PGN y clasifica de acuerdo a la consigna. Contesta pedido excarcelatorio de la defensa tomando en cuenta el plenario Díaz Bessone, formula petitorio. Omite solicitar delegación de instrucción requerido en la consigna, no hay citas doctrinarias y se toma en cuenta el plenario mencionado y la resolución PGN 134. La redacción es buena.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 45 PUNTOS (APROBADO)

Examen 979:

Solicita delegación de la instrucción con cita de normas procesales argumentando urgencia y circunstancias relacionadas con el bien jurídico protegido, no obstante formula requerimiento con mención concreta de los imputados y descripción de los hechos. La calificación legal resulta incompleta y no se encuentra fundamentada suficientemente. Sostiene la competencia federal y argumenta de manera incompleta.





Requiere medidas probatorias en forma correcta, toma en cuenta posible comisión del delito de lavado dando intervención a la Procuraduría. Contesta pedido excarcelatorio, argumenta al respecto omitiendo fallos plenarios relacionados con la materia. No hay citas de doctrina ni jurisprudencia que meritara, la redacción es aceptable.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 40 PUNTOS (APROBADO)

Examen 980:

Solicita delegación de instrucción con mención de normas procesales, argumenta al respecto y realiza cita de jurisprudencia. No obstante, formula requerimiento con descripción de los imputados. El encuadre legal es parcialmente correcto, no tomó en cuenta el tipo descrito en el art. 864 inc. d), no obstante los fundamentos resultan suficientes. Sostiene la competencia federal, argumenta insuficientemente. Describe los hechos, requiere diligencias probatorias en forma ordenada, cumpliendo con la clasificación requerida en la consigna. Toma en cuenta en las medidas probatorias posibles delitos económicos. Realiza reserva para ampliar imputación. Responde el pedido excarcelatorio de la defensa, entendiendo que resulta improcedente, argumenta al respecto y cita jurisprudencia, realiza peticitorio. Las citas de jurisprudencia son ponderables, la redacción es buena.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 62 PUNTOS (APROBADO)

Examen 981:

Requiere instrucción con descripción de los hechos, encuadra legalmente los mismos en la Ley 23.737 y art. 866 del Código Aduanero, omitiendo hacer referencia a los tipos penales previstos en el art. 864 del citado código. Concreta la imputación de Márquez y Zenteno, como así también de Menéndez y Britos, no justificando dichas imputaciones en forma correcta y suficiente. Solicita delegación de instrucción, no hay fundamentos. Contesta vista de excarcelación de manera aparte, mencionando el plenario Díaz Bessone y argumentando en forma suficiente. No hay citas doctrinarias y se toman en cuenta las citas jurisprudenciales expuestas. En cuanto a la redacción se advierte saltos de página en el examen además de considerar que la misma es insuficiente y desordenada.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 33 PUNTOS (DESAPROBADO)

Examen 982:

Requiere la instrucción con cita de normas procesales. Imputa a Márquez y Zenteno. Establece la misma en función de la Ley de estupefaciente y art. 864 del C.A. Solicita

orden de detención de Britos por ley de drogas y posible lavado. Requiere asimismo investigación contra personal de aduana. Solicita delegación con cita procesal y jurisprudencial. Al respecto fundamenta de forma suficiente. Trata la cuestión de la calificación legal. Fundamenta en cuanto al transporte de estupefaciente con argumentos suficientes. Analiza los elementos del tipo penal. En cuanto al contrabando la argumentación es acorada e insuficiente. Omite tratar posibilidad concursal. Sostiene la competencia federal y fundamenta en normativa procesal y constitucional y en la ley especial Examen estupefacientes. Requiere medidas de prueba de manera correcta cumpliendo con la clasificación de acuerdo a lo requerido en la consigna. Contesta de forma correcta el pedido de excarcelación. La fundamentación se desarrolla correctamente. Requiere colaboración a las Procuradurías específicas de forma correcta. Se toman en cuenta las citas expuestas y se ponderan. La redacción es muy buena.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 63 PUNTOS (APROBADO)

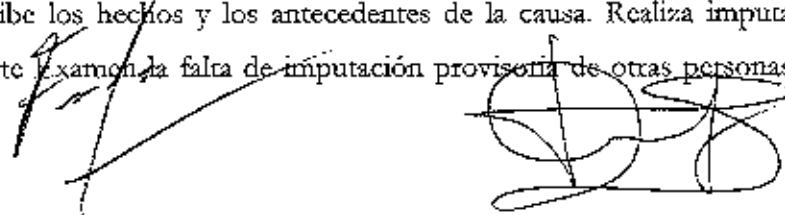
Examen 983:

Requiere delegación sin mayor fundamentación. Requiere la instrucción con citas procesales acordes, subsumiendo los hechos de manera concreta e impulsando la acción respecto a las personas involucradas. Describe los hechos y argumenta de manera correcta Examen las medidas de la prevención con cita jurisprudencial. Expone puntualmente Examen la calificación legal, calificando correctamente los hechos y el concurso de delitos. Analiza los elementos de los tipos penales propuestos en forma desarrollada y completa. Cita antecedentes que se corresponden con el caso. Advierte Examen la consumación del ilícito y argumenta al respecto. Merita la cantidad de estupefaciente incautada. La exposición Examen la calificación legal demuestra cabal conocimiento Examen el tema. Solicita medidas probatorias, en forma amplia y ordenada. Clasifica las mismas de acuerdo a la consigna. Toma en cuenta posibles delitos económicos. Contesta el planteo de la defensa y fundamenta de manera adecuada y muy completa. Las citas expuestas son atinadas. Formula petitorio. Las citas doctrinarias y jurisprudenciales son ponderadas. La redacción es excelente.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 70 PUNTOS (APROBADO)

Examen 984:

Solicita la delegación de la instrucción y hace referencia a la prueba aportada. Describe los hechos y los antecedentes de la causa. Realiza imputación concreta y advierte Examen la falta de imputación provisoria de otras personas. La calificación

The block contains two handwritten signatures. On the left, there is a signature that appears to be 'F. J.' followed by a long horizontal line. On the right, there is a large, stylized signature that looks like 'S. S.' or 'S. S.' with a large loop.



jurídica es parcialmente correcta. Omite tener en cuenta la especificidad del tipo penal del art. 866. Sostiene de forma errónea el delito tentativa de contrabando. Sostiene la posibilidad de asociación ilícita de forma incongruente con la imputación propuesta. Analiza el bien jurídico protegido con cita doctrinaria acorde. Expone Examen la tentativa de contrabando con un análisis equivocado sin tomar en cuenta la vulneración al control aduanero acaecida. Expone Examen el transporte y argumenta suficientemente la posibilidad concursal. Luego retoma el análisis del contrabando y asume que se burló el control aduanero. La redacción y el análisis son confusos. Sostiene la competencia federal de manera suficiente con citas acordes. Responde al planteo de la defensa y se opone de manera fundamentada, con cita de plenario correspondiente. Solicita medidas probatorias de manera amplia y cumpliendo la consigna del caso. Formula petitorio. Se ponderan las citas doctrinarias y jurisprudenciales. La redacción es confusa y desordenada.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 55 PUNTOS (APROBADO)

Examen 985:

Comienza describiendo los hechos y requiriendo la instrucción respecto de los delitos tipificados en la Ley de estupefaciente y el Cod. Aduanero. Destaca la falta de encuadramiento por la ley 7782 de la Pcia. de Salta. En cuanto a la calificación jurídica, destaca la vulneración al control aduanero, y los elementos necesarios para la subsunción. Cita doctrina en este sentido. No obstante la tipificación del art. 864 no resulta correcta, omitiendo el inc. d). Posteriormente subsume el hecho en la figura del art. 5, c) destacando la falta de certeza Examen el momento del acondicionamiento de la droga, lo cual resulta confuso. Describe los elementos del transporte de estupefaciente de manera suficiente, con cita de fallos acordes. Atriba a la conclusión que solamente hay transporte lo cual resulta incongruente con el análisis que lo precede. Solicita delegación con fundamentos incorrectos. Requiere medidas de prueba de forma suficiente. Responde al planteo excarcelatorio con fundamentos suficientes y cita del plenario correspondiente. Efectúa citas doctrinarias y de jurisprudencia que se ponderan. La redacción es regular, desordenada y confusa.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 46 PUNTOS (APROBADO)

Examen 986:

Requiere la instrucción citando norma procesal acorde. Describe la situación fáctica y requiere la delegación con cita procesal y doctrinaria. Efectúa calificación legal errónea y postula competencia federal. Omite todo tipo de fundamento al respecto. No considera la posibilidad del delito de contrabando agravado. No analiza la prueba

existente. Solicita medidas requiriendo la intervención de Aduana y la Procuraduría correspondiente. Responde al planteo de la defensa en forma insuficiente. No analiza participación y responsabilidad concreta de los imputados. La argumentación brindada no responde suficientemente al caso bajo análisis. La confabulación atribuida no surge del caso y no se fundamenta. Se ponderan las citas efectuadas. La redacción es confusa y regular.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 33 PUNTOS (DESAPROBADO)

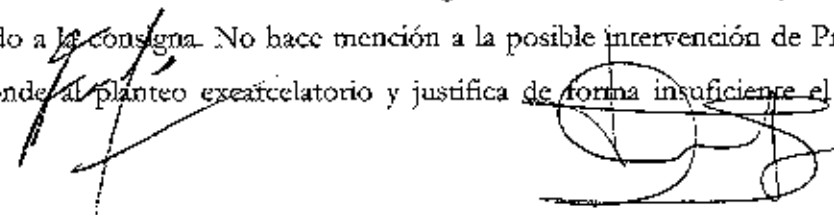
Examen 987:

Realiza una breve descripción de las circunstancias fácticas y procede a solicitar la delegación de la instrucción. No fundamenta al respecto. Tampoco formaliza requerimiento de instrucción. Califica la conducta y no fundamenta. La subsunción no se argumenta suficientemente y no hace mención a la figura típica a la que debe remitir el art. 866. Tampoco establece concurso con el delito de transporte o fundamentar Examen este tramo de la conducta. Solicita medidas, solicita imputación a los dos encausados. Reitera la solicitud de delegación. No analiza la prueba existente. No analiza participación y responsabilidad concreta de los imputados. Sostiene la competencia federal con acotados argumentos. Expone medidas a realizar por la Fiscalía para el caso que se delegue la causa. Responde al pedido de la de la defensa. Los fundamentos de la respuesta resultan suficientes. No hay citas doctrinarias que ponderar. Solo se enuncia el fallo Díaz Bessone. La redacción es insuficiente en virtud que no formula requerimiento de instrucción como lo requiere la consigna.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 32 PUNTOS (DESAPROBADO)

Examen 988:

Solicita delegación, con cita de normativa procesal, aunque no fundamenta. Formula requerimiento de instrucción de manera ordenada. Describe circunstancias fácticas. Analiza los hechos como delito de transporte de estupefacientes con fundamentos suficientes. Describe elementos típicos adecuadamente, argumenta y enuncia precedentes aunque sin especificar. Omite el tratamiento de la responsabilidad particular de cada uno de los encausados. Enuncia los parámetros normativos del procedimiento y sostiene la competencia federal en forma acotada. Omite el tratamiento del delito de contrabando agravado. Solicita medidas y las clasifica de acuerdo a la consigna. No hace mención a la posible intervención de Procuradurías. Responde al planteo exarcelatorio y justifica de forma insuficiente el arraigo. No





considera fallo plenario al respecto. No hay citas doctrinarias que ponderar ni jurisprudenciales. La redacción es buena.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 52 PUNTOS (APROBADO)

Examen 989:

Comienza con descripción fáctica del caso. Solicita delegación del expediente y expone argumentos a ese efecto. Formula requerimiento de instrucción y califica las conductas de Márquez y Zenteno en orden al delito de confabulación (art. 29 bis). Expone respecto a los tipos penales remitentes. La argumentación es insuficiente. No expone respecto a los elementos típicos del contrabando agravado en forma suficiente. La imputación Examen el delito de lavado no se encuentra justificada totalmente de acuerdo a la prueba arrojada al caso. Lo mismo sucede con la imputación a la persona jurídica. La solicitud de medidas es acotada e insuficiente de acuerdo al plexo probatorio del caso. Tampoco respeta la consigna del caso en cuanto a su clasificación. La respuesta al pedido excarcelatorio de la defensa no tiene fundamentación suficiente. No hay menciones doctrinarias ni de jurisprudencia para ponderar. La redacción es aceptable.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 32 PUNTOS (DESAPROBADO)

Examen 990:

Solicita delegación en dictamen aparte, con argumentación suficiente. Formula requerimiento de instrucción en forma ordenada y con citas procesales pertinentes. Describe los hechos y a las personas objeto de la imputación. Sostiene la competencia federal y fundamenta con cita normativa. En cuanto al encuadre legal, solo menciona el mismo sin justificar la subsunción realizada. No describe las conductas y responsabilidades de los imputados. Tampoco desarrolla argumentos respecto de los elementos de los tipos penales escogidos. Requiere medidas probatorias en la forma requerida en la consigna aunque de manera acotada. Formula petitorio. Omite responder al planteo excarcelatorio de la defensa. No hay citas doctrinarias ni de jurisprudencia que ponderar. La redacción es aceptable.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 30 PUNTOS (DESAPROBADO)

Examen 991:

Formula requerimiento y circunscribe los hechos enunciado la base fáctica para el dictamen. Omite solicitar la delegación. Enuncia cuestiones relacionadas con el rol del Ministerio Público en forma desarrollada. Postula la competencia federal y justifica de

forma suficiente. Si bien enuncia una calificación legal, la misma no se justifica argumentalmente. Tampoco trata la subsunción legal de acuerdo al análisis probatorio. Omite exponer Examen la responsabilidad y autoría de los encausados. Requiere medidas de prueba aunque no cumple con la clasificación requerida en la consigna. No responde el planteo de la defensa. Se toma en cuenta la cita doctrinaria. La redacción es insuficiente.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 28 PUNTOS (DESAPROBADO)

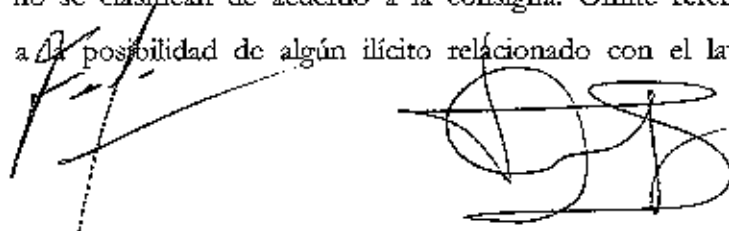
Examen 992:

Solicita delegación con fundamentos suficientes. Requiere instrucción efectuando una breve síntesis de los hechos. Describe la figura legal del transporte de estupefacientes y descarta el consumo personal. Menciona la hipótesis de un posible contrabando de mercadería. Formula pedido para promover la acción penal. Si bien enuncia una calificación legal, la misma no se justifica argumentalmente. Tampoco trata la subsunción legal de acuerdo al análisis probatorio. Omite exponer Examen la responsabilidad y autoría de los encausados. Tampoco trata o descarga la posible hipótesis de contrabando agravado y un concurso con el tráfico. Solicita medidas en forma acotada y sin respetar la clasificación de la consigna. Responde al planteo de la defensa sin justificar argumentalmente la postura adoptada, ni efectuar citas al respecto. No hace referencia a citas doctrinarias ni de jurisprudencia. La redacción es insuficiente.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 32 PUNTOS (DESAPROBADO)

Examen 993:

Solicita delegación y formula requerimiento en forma ordenada y con citas procesales acordes. Describe la plataforma fáctica del caso. Efectúa un análisis respecto a la actuación de la autoridad de prevención que resulta atinado. Las normas procesales apuntadas son precisas. Encuadra el hecho en la ley de estupefacientes y analiza la prueba en forma congruente. No hace tratamiento alguno en relación a un supuesto de contrabando agravado o concurso, no obstante expone con fundamento Examen la hipótesis escogida. Omite analizar concretamente el grado de intervención y responsabilidad de los imputados. Sostiene la competencia federal y fundamenta al respecto. Contesta la solicitud de la defensa de manera suficiente. En cuanto a las medidas probatorias las mismas son escasas de acuerdo al material probatorio del caso y no se clasifican de acuerdo a la consigna. Omite referencia probatoria en cuanto a la posibilidad de algún ilícito relacionado con el lavado de dinero. El

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom of the page. The signature appears to be 'F. J.' and the initials are 'DS'.



petitorio es ordenado y congruente con los argumentos de la presentación. No hay citas de doctrina ni jurisprudencia. La redacción es aceptable.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 50 PUNTOS (APROBADO)

Examen 994:

Solicita delegación y justifica debidamente el pedido. Formula requerimiento de instrucción con citas de normas procesales apropiadas. La descripción de los hechos es ordenada y la imputación respecto a las personas involucradas es concreta. La calificación legal se fundamenta de manera suficiente en cuanto al transporte de estupefacientes. No trata el posible contrabando agravado y su posibilidad de concursarlo. No describe la responsabilidad concreta de los imputados de acuerdo a su intervención. El delito de lavado de activos, no se encuentra justificado debidamente y sus fundamentos son insuficientes. La competencia federal se fundamenta debidamente. Las medidas probatorias requeridas son amplias y completas. Su clasificación es acorde a la consigna. Se menciona la intervención de Procuradurías competentes. Respecto al planteo de la defensa, se encuentra fundamentada en forma suficiente. Asimismo se pronuncia en relación a la situación de Zenteno. No hay citas doctrinarias o jurisprudenciales que ponderar. La redacción es aceptable.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 55 PUNTOS (APROBADO)

Examen 995:

Solo se limita a realizar una somera descripción de los hechos y formular requerimiento de instrucción sin cumplir con los formalismos básicos. En cuanto a la calificación legal, la misma no se fundamenta. Las medidas probatorias solicitadas son insuficientes. No responde al planteo de la defensa y en términos generales el examen no cumple con ninguna de las consignas asignadas. No hay citas para ponderar. La redacción es insuficiente.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 10 PUNTOS (DESAPROBADO)

Examen 996:

Comienza efectuando una descripción fáctica. Requiere instrucción sin cumplir con formalidad alguna. Solicita medidas de forma acotada y sin cumplir la clasificación establecida. No responde al planteo de la defensa y en términos generales el examen

no cumple con ninguna de las consignas asignadas. No hay citas para ponderar. La redacción es insuficiente.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 10 PUNTOS (DESAPROBADO)

Examen 997:

Solicita delegación sin mayor fundamento. Omite requerir la instrucción de acuerdo a la consigna. Describe los hechos y califica la conducta de los imputados en el transporte de estupefacientes citando incorrectamente la normativa. Sostiene la competencia federal y fundamenta de manera insuficiente. Solicita medidas de prueba en forma acotada y sin efectuar la clasificación requerida en la consigna. No trata el posible contrabando agravado y su posibilidad de concursarlo. No describe la responsabilidad concreta de los imputados de acuerdo a su intervención. La descripción del tipo penal escogido y los elementos que lo conforman es mínima. Responde el planteo de la defensa en forma insuficiente. No hay citas doctrinarias ni de jurisprudencia para ponderar. La redacción es insuficiente.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 27 PUNTOS (DESAPROBADO)

Examen 998:

Requiere la instrucción con cita procesal. Menciona la base fáctica. Califica la conducta en el art. 5 "c" de la ley de estupefacientes y considera que resulta competente la justicia federal. Menciona los antecedentes receptado de Procurar y solicita medidas. Las mismas son amplias y suficientes. Formula petitorio y solicita la delegación de la instrucción sin mayor fundamento. Omite el análisis de la figura propuesta. No considera ni analiza el posible delito de contrabando agravado. Tampoco hace mención concreta a la responsabilidad de cada uno de los imputados. La respuesta al planteo de la defensa no se fundamenta de forma suficiente. No hay citas doctrinarias ni de jurisprudencia para ponderar. La redacción es insuficiente.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 30 PUNTOS (DESAPROBADO)

Examen 999:

Requiere la instrucción con cita de normas procesales, indicando los autores y la calificación legal propuesta con su correspondiente concurso. El objeto se encuentra ordenado en este sentido. Describe los hechos y postula la competencia federal con fundamentos suficiente. Fundamenta la calificación indicada y establece la responsabilidad de los encausados. En este sentido considera el dominio de la acción de los autores y cita normativa acorde. Descarta la figura de la simple tenencia con



fundamentos suficientes. La descripción de los elementos de los tipos penales escogidos resulta ordenada y congruente. La cita jurisprudencial es adecuada. El ardid del contrabando se encuentra bien descripto. También cita jurisprudencia acorde al respecto. La medida cautelar es razonable. Las medidas probatorias son amplias y suficientes. Se clasifican de acuerdo a la consigna. La solicitud de la delegación se justifica debidamente. Responde al planteo de la defensa con suficiencia y con citas legales apropiada. El desarrollo de los argumentos demuestra cabal conocimiento Examen los hechos en estudio. Las citas efectuadas se ponderas por resultar apropiadas. La redacción es muy buena.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 68 PUNTOS (APROBADO)

Examen 1000:

Requiere instrucción por supuesto tráfico de estupefacientes art. 5to. C, describe la base fáctica. Requiere medidas con imputación concreta a Márquez y Zenteno. Asimismo solicita medidas probatorias las que resultan acotadas e insuficientes. Omite solicitar delegación. No analiza en profundidad el tipo penal propuesto y no considera la posibilidad de calificar las conductas como contrabando agravado. Contesta el planteo excarcelatorio de la defensa con fundamentos suficientes y cita del plenario Díaz Bessone. No analiza en profundidad las responsabilidades de los encausados ni su participación concreta en el hecho. No hay citas doctrinarias ni de jurisprudencia salvo el plenario mencionado para ponderarla. La redacción es suficiente.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 40 PUNTOS (APROBADO)

Examen 1001:

Requiere delegación de la instrucción con fundamentos normas procesales y de fondo. Requiere instrucción en los términos del art. 180 de manera ordenada. Describe la base fáctica y formula imputación concreta en relación a Márquez y Zenteno. En cuanto a la calificación jurídica analiza los tipos penales invocados y cita jurisprudencia del fuero penal económico acorde a las circunstancias del caso. Omite calificar legalmente el transporte del estupefaciente y por otro lado no hace referencia al art. 864 inc. d) del Código Aduanero. Requiere medidas de prueba con citas procesales en forma amplia y detallada. Considera la posibilidad del delito de lavado y alude a la investigación preliminar seguida en la PGN. A su vez clasifica las medidas de acuerdo a la consigna ordenada. Sostiene la competencia federal y fundamenta en

forma suficiente con cita doctrinaria. Contesta la vista excarcelatoria basándose en la pena aplicable en abstracto sin tener en cuenta el argumento del arraigo, formula petitorio. Las citas de doctrina y jurisprudencia expuestas resultan ponderables. La redacción es muy buena.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 60 PUNTOS (APROBADO)

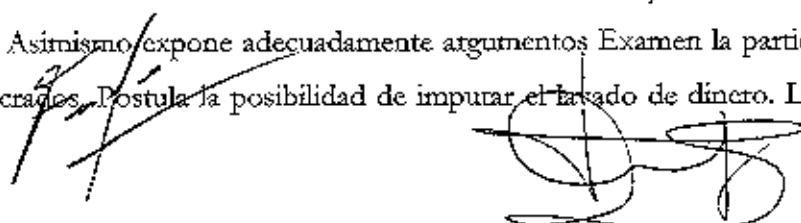
Examen 1002:

Solicita delegación y formula requerimiento de instrucción. La delegación se encuentra justificada en virtud de la calificación legal escogida. El requerimiento de instrucción se presenta ordenado con detalle de los hechos y descripción concreta de la imputación. Desarrolla la calificación legal con cita de normas de fondo, destacando la naturaleza de los delitos seleccionados. No desarrolla argumentalmente de manera completa los elementos de los tipos penales seleccionados como así tampoco nivel de responsabilidad de los encausados. Solicita diligencias probatorias de manera amplia y ordenada. En ese sentido no clasifica las mismas de acuerdo a la consigna impartida y tampoco da intervención a la procuraduría competente. Se opone al planteo excarcelatorio en virtud de que resulta prematuro y podría entorpecer la investigación. No descarta la concesión en un futuro del derecho requerido, los fundamentos son insuficientes, formula petitorio. No hay citas de doctrina y jurisprudencia que ponderar. La redacción es aceptable.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 57 PUNTOS (APROBADO)

Examen 1003:

Destaca en el objeto la solicitud de delegación. Sostiene la competencia federal con indicación de normativa del Código Aduanero. En cuanto al requerimiento de la delegación se fundamenta suficientemente y solicita la acumulación con la investigación realizada en la Procurar. Circunscribe los hechos de la investigación efectuando imputación concreta respecto de los encausados. El encuadre legal se efectúa con citas de normas del Código Aduanero y resulta parcialmente correcto en tanto que no considera que el análisis del *iter criminis* del transporte de sustancia estupefaciente. El delito aduanero invocado se fundamenta y se analiza de manera aceptable. Asimismo expone adecuadamente argumentos Examen la participación de los involucrados. Postula la posibilidad de imputar el lavado de dinero. Las medidas





probatorias se desarrollan de manera amplia y suficiente. Asimismo se las clasifica de acuerdo a la consigna ordenada. Solicita intervención a la procuraduría especializada. Responde al planteo de la defensa de manera ordenada y congruente con cita del plenario adecuado y argumentos suficientes, formula petitorio. No realiza cita doctrinaria ni de jurisprudencia salvo el fallo plenario Díaz Bessone. La redacción es muy buena.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 65 PUNTOS (APROBADO)

Examen 1004:

Requiere la delegación de la instrucción con fundamentos aceptables y cita de normativa pertinente. Formula requerimiento en forma ordenada e imputa concretamente a los encausados Márquez y Zenteno. Establece la calificación jurídica de manera incorrecta. Describe los hechos y retoma el análisis de la calificación legal estableciendo tipos penales que responden parcialmente a la adecuación correcta, resultando de alguna manera contradictoria con la calificación propuesta precedentemente (865 inc. g) y h)). Por otra parte descarta de manera errónea el análisis del transporte de estupefacientes y su posible concurso. Sostiene la competencia federal con fundamentos suficientes y citas normativas acordes. Las medidas probatorias requeridas son concretas y suficientes aunque no se clasifican en la forma solicitada en la consigna. No hace referencia a la intervención de ninguna procuraduría especializada. El pedido excarcelatorio de la defensa se responde con argumentos parcialmente correctos. Se omite la consideración de fallos plenarios relacionados con ésta cuestión. Formula petitorio. No hay citas doctrinarias ni jurisprudenciales para ser ponderadas. La redacción es aceptable pero confusa en cuanto a la calificación del hecho.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 57 PUNTOS (APROBADO)

Examen 1005:

Formula requerimiento de instrucción como así también solicita la delegación de la misma, con citas procesales acordes. Enuncia los datos de ambos imputados y describe la base fáctica. Califica legalmente el hecho en el contrabando de importación de estupefacientes pero la subsunción típica es parcialmente incorrecta. La descripción del delito aduanero es suficiente aunque establece parámetros fácticos "lugares no habilitados" y "desvíos de rutas señaladas" que no derivan del caso. El agravante de la comercialización se haya bien ponderado. No considera la posibilidad

del concurso con el delito de transporte de estupefacientes. Sostiene la competencia federal y argumenta de manera insuficiente y parcialmente incorrecta. Las diligencias probatorias solicitadas son pertinentes. No se da intervención a procuraduría especial ni se clasifica del modo requerido. La solicitud de la defensa es respondida de manera insuficiente, sin considerar los términos del plenario aplicable al caso. Formula petitorio.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 46 PUNTOS (APROBADO)

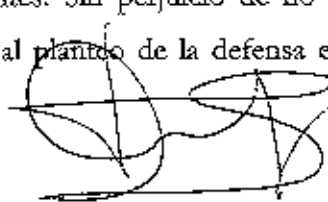
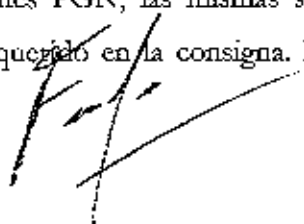
Examen 1006:

Requiere la instrucción de manera ordenada con citas procesales pertinentes. Realiza un breve relato de los hechos y califica la conducta delictiva establece la misma de manera errónea y se limita a la mención de los tipos penales seleccionados. Omite la consideración del contrabando consumado y agravado como así también el transporte y su correspondiente concurso. Por otra parte los tipos penales escogidos no guardan relación con la base fáctica en el caso. Las medidas probatorias requeridas son insuficientes y no se clasifican de acuerdo a la consigna ordenada. Omite responder al planteo excarcelatorio de la defensa. En términos generales no analiza en profundidad las cuestiones relacionadas con la subsunción legal como así tampoco la responsabilidad de los encausados. No hay citas de jurisprudencia y doctrina que ponderar. La redacción es insuficiente.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 25 PUNTOS (DESAPROBADO)

Examen 1007:

Requiere instrucción con cita de normas procesales. La presentación es ordenada. Enuncia el objeto y circunscribe los hechos. Califica legalmente las conductas en la Ley de Estupefacientes art. 5to. C. establece parámetros conceptuales en relación al transporte y cita doctrina acorde con el encuadre. Sostiene que debe profundizarse la investigación en los términos del art. 210 CP. Omite el tratamiento del delito de contrabando consumado de importación y agravado por la cantidad de estupefacientes no desarrolla debidamente la autoría y participación de los encausados. Sostiene la competencia federal con cita de normas procesales pertinentes y de doctrina. La delegación de la instrucción se fundamenta en forma suficiente y cita jurisprudencia al respecto. Requiere medidas de prueba citando resoluciones PGN, las mismas son suficientes. Sin perjuicio de no clasificarlas de modo requerido en la consigna. Responde al planteo de la defensa efectuando una





MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

breve síntesis de los hechos, argumentando de manera suficiente y con cita del plenario que se corresponde.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 60 PUNTOS (APROBADO)

Examen 1008:

Comienza solicitando la delegación de la instrucción con cita de normas procesales sin mayor fundamento. Requiere instrucción con imputación concreta de Márquez y Zenteno y relata los hechos. En cuanto al encuadre legal postula figuras tanto de la Ley 23.737 como del Código Aduanero. Omite desarrollar argumentos suficientes Examen las mismas, como así tampoco las trata concursalmente. No desarrolla tampoco los elementos que integran los tipos penales seleccionados, tampoco hace mención al art. 864 inc. d). Requiere medidas de prueba mencionando la intervención de la Procuraduría específica. No las clasifica de acuerdo a la consigna. La competencia federal se sostiene con cita de la normativa de la Ley de Estupefacentes y del bien jurídico protegido, resultando sus argumentos suficientes. En lo que se refiere al pedido excarcelatorio postula que el mismo debe ser rechazado resultando los argumentos insuficientes a tal efecto no considerando fallos plenarios relacionados con la cuestión. No hay citas doctrinarias ni de jurisprudencia para ponderar. La redacción es aceptable.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 40 PUNTOS (APROBADO)

Examen 1009:

Requiere instrucción con cita de normas procesales completas y normativa constitucional. Asimismo requiere delegación con fundamentos suficientes. Describe las circunstancias fácticas y califica al hecho como transporte de estupefacentes y asociación ilícita. En este sentido omite todo tipo de consideración y análisis relacionado con los tipos penales seleccionados. Tampoco considera la posibilidad de tipificar la conducta como contrabando consumado y agravado por la cantidad de estupefacentes. Asimismo no establece posibilidades concursales, ni describe con precisión las conductas de los encausados. Describe las condiciones personales de los imputados, establece y postula la competencia federal y argumenta suficientemente. En cuanto a las medidas requeridas las mismas resultan completas, congruentes con la base fáctica, omitiendo la intervención de la procuraduría especial. La clasificación de las medidas es aceptable. Responde a la medida solicitada por la defensa con citas procesales acordes y fundamentos suficientes. No hace referencia al plenario Díaz Bessone. Formula peticionario. No hay citas ni jurisprudencia para ponderar. La redacción es aceptable.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 32 PUNTOS (DESAPROBADO)

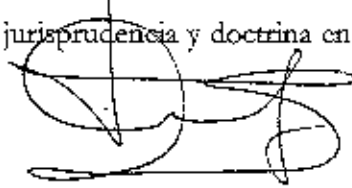
Examen 1010:

Postula el objeto y solicita delegación de la instrucción con mención de las normas procesales apropiadas. Destaca y expone Examen la base fáctica de manera ordenada. Postula la competencia federal en base a la legislación vigente aunque menciona en forma incorrecta la normativa. Puntualiza Examen la responsabilidad de Márquez y Zenteno a quienes les indilga el transporte de estupefacientes. Hace mención a la investigación preliminar de la procuraduría de Narcocriminalidad. En cuanto a la calificación legal se limita a mencionar el tipo penal de la ley 27.737 (invocada erróneamente). No analiza ni argumenta en relación a la conducta del contrabando consumado ni tampoco brinda precisiones Examen la participación y autoría de los responsables. Las medidas probatorias solicitadas son insuficientes y no respetan la clasificación ordenada. Responde al planteo de la defensa con argumentación acotada e insuficiente. No cita jurisprudencia ni doctrina. La redacción es insuficiente.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 25 PUNTOS (DESAPROBADO)

Examen 1011:

Requiere la delegación de la instrucción y formula requerimiento mencionando las normas procesales acordes. La presentación resulta ordenada, describe la base fáctica y establece la competencia federal con amplios argumentos y cita de doctrina y jurisprudencia pertinente. Desarrolla el encuadre legal y concursa los delitos de transporte de estupefacientes y el encubrimiento de contrabando. En cuanto a la primera de las figuras establece parámetros conceptuales y cita doctrina y jurisprudencia relacionada. Describe las conductas de ambos imputados. En cuanto a la segunda figura, 864 del Código aduanero, lo efectúa respecto de los lentes de sol por resultar mercadería extranjera, en éste sentido cita también jurisprudencia relacionada. Omite el tratamiento del contrabando consumado de importación agravado por la calidad de material estupefaciente; art. 866 del Código Aduanero. Por otra parte amplía el objeto de la investigación en relación a la investigación preliminar remitida por la PGN por el delito de lavado de activos, cita Resolución PGN relacionada con lo precedentemente expuesto. Responde al planteo de la defensa con aceptables argumentos y citas del plenario acorde a las circunstancias. Requiere medidas probatorias en forma amplia y ordenada, respetando la consigna en éste sentido. Formula petitorio. Se destaca la amplia cita de jurisprudencia y doctrina en la presentación, resultando la redacción muy buena.





CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 66 PUNTOS (APROBADO)

Examen 1012:

Formula requerimiento de instrucción y solicita la delegación de la investigación, con citas normativas incompletas y sin desarrollo acorde de los fundamentos. Identifica a los imputados y describe adecuadamente la base fáctica. Califica legalmente el hecho en el contrabando de importación de estupefacientes en concurso ideal con el delito de transporte de estupefacientes, funda la calificación escogida con citas doctrinarias y jurisprudenciales pertinentes pero no realiza la subsunción legal en relación con los hechos del caso. No analiza la viabilidad de la imputación del agravante de la comercialización. Sin mayor desarrollo argumental aborda el grado de responsabilidad e intervención en el hecho por parte de ambos imputados, atribuyéndoles el carácter de coautores. Sostiene la competencia federal con cita normativa errónea para el delito de contrabando pero argumenta en detalle y adecuados fundamentos en relación al delito de transporte de estupefacientes. Las medidas probatorias solicitadas son pertinentes pero no exhaustivas. No se da intervención a procuraduría especial ni se clasifica las medidas del modo requerido en la consigna del caso. Responde el planteo de la defensa postulando su rechazo con desarrollo de las constancias del caso en las que funda su pretensión. Cita abundante doctrina y jurisprudencia aplicable al caso. La redacción y la ortografía son regulares.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 47 PUNTOS (APROBADO)

Examen 1013:

Formula requerimiento de instrucción sin solicitar la delegación de la instrucción en el Ministerio Público. En su desarrollo no relata los hechos a investigar. Califica el hecho de forma incompleta respecto de Márquez y Zenteno, ya que omite imputar por el delito de contrabando (supuesto del art. 864 inc. d) del C.A.) No obstante, con acierto desarrollar una hipótesis de posible lavado de activos mediante la utilización de las sociedades y plantea la ampliación del objeto de investigación a tales hechos. Tampoco expone fundamentos suficientes respecto al encuadre legal. Identifica a los imputados pero sin precisar el grado de participación que le adjudica a cada uno de ellos. Las medidas de prueba resultan imprecisas, incompletas y no cumplen con la clasificación requerida en la consigna. A partir de una confusa argumentación sostiene la competencia federal. Rechaza el planteo de la defensa a partir de criterios de interpretación que resultan aceptables mas no explica el modo en que se conectan con los elementos del caso. No realiza citas jurisprudenciales ni doctrinarias. La redacción y ortografía es buena.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 25 PUNTOS (DESAPROBADO)

Examen 1014:

Formula requerimiento y solicita delegación con argumentos procedentes pero la referencia normativa no es correcta. El relato de los hechos es desordenado e incompleto. La calificación legal atribuida a los hechos es procedente, si bien omite el encuadre en la figura del art. 864 inc. d) del C.A. Tampoco expone fundamentos suficientes respecto al encuadre legal. No advierte la posibilidad de imputar por lavado de activos a Britos. No precisa ni desarrolla la autoría o participación de los imputados en el hecho. Al detallar las medidas de prueba realiza el distingo que se requiere en la consigna, pero en su conjunto resultan insuficientes y en algunos casos improcedentes como, por ejemplo, la requisa de los imputados. Mantiene la competencia federal con escaso desarrollo argumental. Contesta el planteo de la defensa en forma insuficiente ya que al fundar el rechazo del planteo realiza afirmaciones dogmáticas sin ponerlas en relación con las constancias del caso. No realiza citas jurisprudenciales ni doctrinarias. La redacción y ortografía es buena.

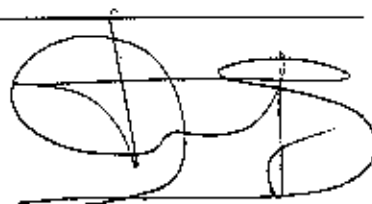
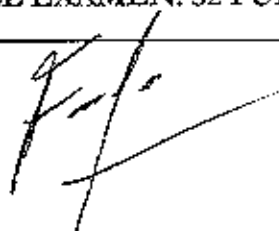
CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 25 PUNTOS (DESAPROBADO)

Examen 1015:

Impulsa la acción penal y requiere instrucción sin cita de normas procesales. Asimismo solicita la delegación con base normativa en el art. 196 del CPPN sin desarrollo argumental. Describe las circunstancias fácticas y califica los hechos como contrabando de estupefacientes (art. 866 del CA) y organización y financiamiento de tráfico delictivo (art. 7 Ley 23.737). En este sentido omite todo tipo de consideración y análisis relacionado con los tipos penales seleccionados. Asimismo no establece posibilidades concursales, ni describe con precisión las conductas de los encausados lo que impide comprender los motivos por los que imputa por el contrabando sólo a Márquez y por el delito de organización y financiamiento del tráfico a Zenteno. Omite analizar la procedencia de la competencia federal para investigar los hechos. La propuesta de medidas probatorias es insuficiente y no realiza la distinción requerida en la consigna del caso. No responde el planteo de excarcelación presentado por la defensa. Cita jurisprudencia pertinente. La redacción es aceptable.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 32 PUNTOS (DESAPROBADO)

Examen 1016:





Formula requerimiento de instrucción y solicita la delegación de la investigación con cita de las normas procesales pertinentes pero sin desarrollo argumental de los motivos en los que motiva la solicitud de la delegación. Describe los hechos y los califica jurídicamente como en el delito previsto en el art. 5 inc c. y 10 de la Ley de Estupefacientes. En cuanto a las imputaciones personales diferencia la situación de Márquez de la de Zenteno, pero sin explicar los motivos de esa distinción. Omite el tratamiento del delito de contrabando. Sostiene la competencia federal con fundamento en la ley 23.737. Requiere medidas probatorias en forma amplia, fundada y ordenada. En este punto, se advierte que, al fundar la procedencia de una de las medidas acertadamente vislumbra la posible ampliación del objeto de investigación al lavado de activos respecto de Britos. No clasifica las medidas de acuerdo a lo solicitado en la consigna. Responde haciendo lugar al pedido excarcelatorio de la defensa tomando en cuenta principios constitucionales, tratados internacionales de DDHH y jurisprudencia pertinente. La redacción es muy buena.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 45 PUNTOS (APROBADO)

Examen 1017:

Solicita delegación y formula requerimiento en forma ordenada, con citas procesales acordes y fundamentos suficientes. Sostiene la competencia federal para intervenir en la investigación con correcta fundamentación normativa pero incompleta y sin adecuado desarrollo argumental. Describe la plataforma fáctica del caso e identifica como imputados a Márquez y Centeno. Califica legalmente los hechos como contrabando de estupefacientes en concurso ideal con el delito de organización de transporte de estupefacientes y analiza la prueba en forma congruente. Sin embargo, es errónea la imputación del contrabando en grado de tentativa. No contempla la posibilidad de encuadrar los hechos en un supuesto de contrabando agravado o concurso por la mercadería que no es estupefaciente. Analiza el grado de intervención y responsabilidad de los imputados, distinguiendo la situación de cada uno de ellos. Las medidas propuestas son idóneas pero insuficientes de acuerdo al material probatorio del caso y no se clasifican de acuerdo a la consigna. Omite referencia probatoria en cuanto a la posibilidad de algún ilícito relacionado con el lavado de dinero. Responde el planteo presentado por la defensa postulando la denegación de la excarcelación sin fundamento normativo pero, en cambio, motiva la decisión en la necesidad de realizar medidas urgentes de investigación. Realiza citas de doctrina y jurisprudencia aplicables al caso. La redacción y ortografía es buena, solo se advierten escasos errores de ortografía.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 50 PUNTOS (APROBADO)

Examen 1018:

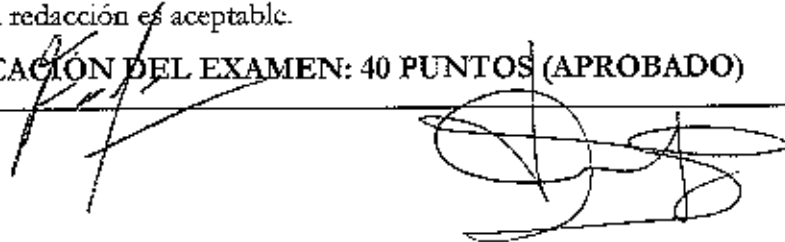
Requiere la instrucción y solicita la delegación de la investigación con cita de normativa constitucional y procesal pero los fundamentos que desarrolla no resultan ser correctos. La descripción de los hechos es incompleta. Sostiene la competencia federal argumentando de forma suficiente. Califica el hecho como tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5 inc c de la ley 23.737, sin embargo efectúa cita jurisprudencia relativa a transporte de estupefacientes, por lo que, en este punto no es clara la imputación de la conducta y su encuadre legal. Omite considerar la imputación por contrabando agravado de estupefacientes (Art. 866 del CA). Omite efectuar imputación concreta y detalle de autoría o participación, sin perjuicio de la calificación escogida. Las medidas de prueba lucen idóneas pero no exhaustiva para lograr el avance de la investigación. Demuestra conocimiento de los protocolos elaborados por el Ministerio de Seguridad en la materia y se considera pertinente el requerimiento de colaboración a la procuraduría especializada en materia de Narcocriminalidad. Contesta el planteo excarcelatorio de la defensa de manera suficiente pero con escaso desarrollo argumental. Realiza citas doctrinarias y jurisprudenciales aplicables al caso. La redacción es buena.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 40 PUNTOS (APROBADO)

Examen 1019:

Impulsa la acción penal y requiere la instrucción con adecuadas citas de las normas procesales pero omite solicitar la delegación de la investigación penal. Describe la situación fáctica que comprenderá el objeto de investigación e identifica en forma correcta a los imputados. Subsume los hechos en el delito de contrabando de estupefacientes, sin explicar el modo en que los hechos se subsumen en la figura legal ni lo vincula con la prueba existente. Omite además considerar otras posibles calificaciones como el delito de transporte de estupefacientes y organización y financiamiento del tráfico de estupefacientes. Al identificar a los imputados omite el análisis relativo al grado de intervención y responsabilidad en la comisión de los hechos. Sostiene la competencia federal con fundamento legal en el art. 33 del CPPN, sin desarrollo de fundamentos. Requiere medidas probatorias adecuadas pero insuficientes, sin realizar la distinción requerida en la consigna. Requiere la colaboración de la Procuraduría de Narcocriminalidad. No aborda el tratamiento del pedido de excarcelación, solo se consigna una referencia a su rechazo en el petitorio del escrito sin desarrollo argumental. No hay citas de doctrina ni jurisprudencia que meritara, la redacción es aceptable.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 40 PUNTOS (APROBADO)





Examen 1020:

Solicita delegación de la investigación y justifica adecuadamente el pedido. Describe en forma ordenada los hechos que serán motivo de investigación e identifica a los imputados. La calificación legal se fundamenta de manera suficiente tanto en cuanto al delito de contrabando de estupefacientes como al de transporte de las sustancias, como así también la telación concursal que los vincula. En forma diferenciada aborda la imputación a Zenteno por el delito de financiamiento del tráfico de estupefacientes en concurso ideal con los otros delitos, detallando el modo en que se produce la subsunción de los hechos en los elementos del tipo penal. No describe la responsabilidad concreta de los imputados de acuerdo a su intervención. Sostiene la competencia federal para intervenir en la investigación con citas normativas correctas pero escuetos fundamentos. Las medidas probatorias requeridas son idóneas para el avance de la investigación pero no resultan suficientes. Requiere la adopción de medidas cautelares respecto de los bienes identificados. Su clasificación es acorde a la consigna. Respecto al planteo de la defensa, funda su rechazo con fundamentos escasos. Realiza citas jurisprudenciales pertinentes. La redacción y ortografía es buena.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 55 PUNTOS (APROBADO)

Examen 1021:

Inicia su presentación con una clara exposición de su objeto. Promueve la acción penal y requiere la delegación de la instrucción con cita de normativa pertinente pero sin desarrollo argumental relativo a la solicitud de delegación. Describe los hechos e identifica correctamente a los imputados Márquez y Zenteno. La calificación jurídica escogida es pertinente, con adecuado desarrollo del modo en que se realiza la subsunción legal, descartando la aplicación de otras figuras conforme las pruebas colectadas en la causa. Analiza correctamente la relación concursal que vincula el delito de contrabando con el de transporte de estupefacientes. Sostiene la competencia federal con citas normativas acordes pero sin desarrollo argumental. Las medidas probatorias requeridas son concretas e idóneas pero insuficientes para la averiguación de los hechos y sin realizar la distinción solicitada en la consigna. Requiere la intervención de la procuraduría especializada en Narcocriminalidad y solicita la adopción de medidas cautelares respecto de los bienes detectados. El pedido de excarcelación de la defensa se responde con extenso desarrollo de los fundamentos en los que basa su improcedencia. En este sentido, algunos de los argumentos son parcialmente correctos. Hay citas jurisprudenciales pertinentes y

aplicación de Resoluciones de la PGN que son ponderadas. La redacción y ortografía es muy buena.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 57 PUNTOS (APROBADO)

Examen 1022:

Impulsa la acción penal y requiere la instrucción con cita de las normas procesales pertinentes, sin embargo omite solicitar la delegación de la investigación penal. Circunscribe los hechos de la investigación efectuando imputación concreta respecto de los encausados. Al realizar el encuadre legal de los hechos selecciona acertadamente los tipos penales de transporte de estupefacientes, contrabando de estupefacientes y contrabando de mercadería con correctas referencias normativas. Desarrolla el modo en que se realiza la subsunción legal de los hechos y pruebas disponibles en el caso en los elementos del tipo penal como así también la relación concursal que vincula las distintas figuras típicas. Asimismo expone adecuadamente argumentos Examen la participación de los involucrados. Sostiene la competencia federal con indicación de las normas que fundan esa competencia pero el desarrollo de los fundamentos es escueto. Las medidas probatorias se desarrollan de manera ordenada, definiendo su alcance y objeto y si bien son idóneas la propuesta no es completa. Asimismo se las clasifica de acuerdo a la consigna ordenada. De alguna de las medidas de prueba se desprende la finalidad de orientar una eventual ampliación de la investigación a Britos por posible participación en una organización criminal y/o lavado de activos de origen ilícito. Responde al planteo de la defensa de manera ordenada y congruente con cita de abundante jurisprudencia pertinente, entre otros, el plenario adecuado, jurisprudencia de la Corte Interamericana de DDHH y argumentos suficientes. Realiza citas doctrinarias y jurisprudencia procedente en el caso. La redacción es muy buena.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 65 PUNTOS (APROBADO)

Examen 1023:

Requiere la instrucción citando norma procesal acorde pero omite solicitar la delegación de la investigación en el MPF. Describe los hechos e identifica en forma correcta a los imputados. Responde al planteo de la defensa en forma insuficiente dado que omite considerar la aplicación en el caso del plenario Díaz Bessone a la luz de las constancias del caso. En forma errónea califica legalmente los hechos en el delito de "Narcotráfico" y "Evasión aduanera" denominación que no se corresponde



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROSECUCION GENERAL DE LA NACION
REPÚBLICA ARGENTINA

con un tipo legal específico. Transcribe la norma que tipifica la figura básica del contrabando y la confabulación para cometer alguno de los delitos de la Ley de estupefacientes sin relacionar las figuras mencionadas con las pruebas existentes en el caso. Asimismo encuadra los hechos en la figura de evasión impositiva, sin efectuar citas normativas ni desarrollar los fundamentos de esa elección. No considera la posibilidad del delito de contrabando agravado. No analiza la prueba existente. No analiza participación y responsabilidad concreta de los imputados. Las medidas de prueba son conducentes pero incompletas y sin justificación de su procedencia y objeto. Solicita la adopción de medidas cautelares respecto de los bienes identificados. Se ponderan las citas de doctrina realizadas. La redacción es regular con errores de ortografía.

CALIFICACIÓN DEL EXAMEN: 35 PUNTOS (DESAPROBADO)
